

Análisis sobre la Información Básica para promover y garantizar la Transparencia y Rendición de Cuentas en los Partidos Políticos del PRI, PAN y PRD en el Estado de Nayarit.



Alumna: Dinora Memling

Rivas Marmolejo

Maestría en Administración y

Gestión Electoral Instituto

Estatel Electoral de Nayarit

3-4-2020

INDICE

Introducción	3
Justificación	4
Marco Teórico	7
I. Transparencia, origen, desarrollo y aplicación	11
II. Transparencia partidaria en el contexto internacional	16
III. Los beneficios y las áreas fundamentales de la transparencia partidaria	33
Los beneficios de la transparencia para función de partidos políticos.	
Áreas fundamentales que requieran de transparencia en un partido político.	
IV. Hacia donde se dirige la transparencia	47
V. Los partidos políticos	60
Requisitos de los partidos políticos.	
VI. Obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia	66
Cuadros comparativos	
VII. Los partidos políticos en México	77
VIII. Los partidos políticos en Nayarit	80
IX. Datos Históricos	83
¿Cómo nace la transparencia?	
¿Cómo nace en otros lugares la transparencia y después en México?	
X. Ley General de transparencia y Acceso a la Información	106
XI. Unidad de Transparencia (UT)	109
Funciones del responsable de la unidad de transparencia.	
XII. Leyes que regulan a los Partidos Políticos	111
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Ley General de Partidos Políticos	
XIII. Análisis de la Ley de Transparencia de manera general y en los partidos políticos	124
XIV. Descubrimientos de análisis	131
XV. Preguntas de investigación	134
XVI. Objetivos generales y específicos	135
XVIII. Metodología	136
XIX. Conclusiones y recomendaciones	137
XX. Fuentes de información	139
Anexos.	

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene la finalidad dar a conocer los principios orientadores en materia de transparencia vinculada al ejercicio de la vida cotidiana de los Partidos Políticos. Desde hace años uno de los temas pendientes tanto de la política de transparencia como del derecho de acceso a la información pública gubernamental es justamente la fiscalización que, a través de la política de transparencia, se puede hacer de los partidos políticos.

El objetivo principal de la transparencia política es la de mantener la confianza entre ciudadanía y los poderes públicos. Actualmente los partidos políticos ya son sujetos obligados por ley, su financiamiento es eminentemente público (art. 41-II CPEUM) y toda persona tiene derecho a la información de los partidos.

El acceso a la información es un derecho vinculado al desarrollo democrático, regulado en la ley y organizado, mediante mecanismos específicos, en cambio la transparencia es un atributo o una cualidad que se puede o no tener en mayor o menor medida, si bien en origen es un derecho liberal, puede considerarse hoy como un derecho de equidad política y social.

Se decidió organizar la investigación de la siguiente manera: en un primer momento me pareció fundamental perfilar el marco teórico conceptual en donde tanto partidos políticos como transparencia se mueven, en un segundo momento se habla sobre la transparencia desde la óptica de su objeto de trabajo que es la información y como se ha venido desarrollando con el paso de los años. En un tercer momento identificar puntualmente las obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia que señala la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; y finalmente, para un cuarto momento la elaboración de un cuadro comparativo que muestre el cumplimiento de cada una de ellas entre los Partidos Políticos del estado de Nayarit.

JUSTIFICACION

Nos damos cuenta, en general, que los partidos políticos no cumplen con la totalidad de lo establecido en la ley; pero si nosotros como ciudadanos, nos enfocamos y hacemos uso de ella de alguna manera se ejercerá coacción para que éstos se vean obligados a realmente acatar la ley, publicar y otorgar la información verdadera requerida sin modificaciones ni disfraces. Pero no solo exigir a los partidos, sino todos los organismos, dependencias, instituciones, entre otros, que reciban recursos públicos. Su importancia en la vida de la sociedad es, que es el principal generador de servidores públicos como requisito fundamental ocupar un cargo público debe pertenecer a un partido político y es por ello que, si la matriz de donde emanan no cumplen con lo requerido en la ley, estos son los que principalmente tienen que poner el ejemplo de transparencia para generar credibilidad hacia el partido político, así como los dirigentes, militantes, candidatos, entre otros.

Siempre buscarán la credibilidad de las personas en sus campañas políticas utilizando el marketing político como elemento fundamental, pero una vez que logran su objetivo de ganar a las masas o que culminan las elecciones, se vuelve a nublar el panorama. El principal objetivo de la transparencia es aclarar la información, los obstáculos que se presentan por parte de los partidos políticos es que no todos respetan las disposiciones de la Ley como es la publicación de la información pública básica, unos cumplen de manera parcial, errónea, confusa o defectuosa de tal manera que evitan la verdadera responsabilidad que les convoca la normatividad constitucional y estatal.

El estudio “Transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos”, que presentó la Incide Social A.C. es un proyecto que contempló a los siete partidos políticos registrados durante el proceso electoral de 2012 –PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y Panal– y concluyó que no es pública ni obligatoria la información que resulta fundamental no sólo para la ciudadanía, si no para los mismos militantes de esos partidos como es el caso de datos curriculares de los candidatos,

convocatorias para los procesos de elección o para ocupar una vacante dentro de cada instituto político.

“En términos generales, los partidos políticos no cumplen con las obligaciones de transparencia que les corresponden de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Transparencia del IFE y el Comité de Gestión del IFE (actualmente INE, tras la reforma política) no cumple con su obligación de verificar semestralmente que la información de los partidos políticos se encuentre actualizada (...)”.

El estudio, que se llevó a cabo con recursos públicos del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2012 administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, revisó procesos en el manejo de archivos, la fiscalización, sus finanzas, la situación patrimonial o el padrón de militantes; y estos son sus principales hallazgos:

- ✓ Sobre las declaraciones patrimoniales de sus candidatos a cargos de elección popular, ningún partido señala la obligación de que éstas sean públicas.
- ✓ Los partidos políticos reciben un presupuesto anual para sus actividades que son independientes de los procesos electorales. De éstos, no han establecido como obligación la publicación de informes sobre el ejercicio de estos recursos. Aunque ningún partido sigue un proceso claro para informar quiénes son los responsables y qué mecanismos se usarán para su difusión.
- ✓ En el tema de finanzas, hace falta que los partidos establezcan un tabulador de salarios para que la ciudadanía sepa cuánto gana cada uno de los funcionarios del partido.
- ✓ Ningún partido establece algún procedimiento para recolectar, validar y publicar datos sobre el financiamiento que recibe cada candidato para sus campañas políticas.
- ✓ Ninguno de los siete partidos del estudio detalla cómo recolectar y mantener actualizada información sobre su situación patrimonial, los bienes muebles, inmuebles y materiales.

- ✓ Los partidos políticos tampoco establecen una metodología para que no se dupliquen los salarios cuando un funcionario partidista ya desempeña un cargo público o de elección popular.
- ✓ Datos tan básicos como los requisitos para ocupar una plaza en un partido político o para contender a un cargo de elección popular, tampoco se publicitan.
- ✓ Ningún partido político establece normas para que el currículum de cada uno de los candidatos que apoya, sea público.
- ✓ Ningún partido político considera una obligación tener información sobre su plataforma electoral, programas, actas, resoluciones, acuerdos, convenios con otros partidos o sociedad civil.
- ✓ Sobre cómo archivar información, sólo el PRI establece reglas para hacerlo y tener un archivo histórico disponible para militantes.
- ✓ Ninguno de los partidos políticos registra como una obligación tener público su padrón de militantes pese a que el número de éstos tiene vínculo directo con los recursos públicos que reciben año con año

MARCO TEORICO

¿Qué son los Partidos Políticos?

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.



Refiere Alan Touraine que “es casi imposible concebir una democracia sin partidos políticos, pues ellos se han constituido como el especial referente de la democracia deliberativa moderna. Ellos se constituyen en organizaciones de ciudadanos que tienen como propósito último la conquista del poder.”

Los partidos políticos al ser considerados como entidades de interés público asumen diversas obligaciones y son sometidos de cara al electorado a un determinado hacer y no hacer que delimita, confecciona y por supuesto limita su acción. Ello ha ocasionado que los partidos han dejado de ser organizaciones conformadas básicamente por miembros voluntarios, para convertirse en organizaciones profesionalizadas con personal calificado para desempeñar las diferentes tareas y con importantes estructuras laborales y administrativas.

El cumplimiento de dichas obligaciones implica necesariamente el sostenimiento de los aparatos profesionales y burocráticos que al seno del partido se generan, adicionalmente queda claro que por tratarse de entidades que hacen vivir el carácter democrático del sistema de gobierno del Estado absorben parte del presupuesto de éste, no sólo para el sostenimiento de su estructura sino también para la equilibrada participación en las elecciones. De igual manera, los partidos políticos tienen, por naturaleza propia, para llevar a cabo sus tareas la posibilidad de adquirir recursos privados, a través de donaciones que les permitan acceder a un mayor número de recursos para poder impulsar toda su plataforma política. Esto, en prácticamente todo el mundo ha generado un asunto de preocupación pues en la actualidad el caudal más importante de fondos, proviene de las aportaciones de las grandes corporaciones o bien del financiamiento público. Los partidos políticos deben someterse al escrutinio público adecuando su actuar a la política de transparencia y rendición de cuentas de otros sujetos que obtienen recursos públicos. Por la naturaleza misma de los partidos políticos ellos son susceptibles de someterse a la revisión pública con la finalidad de un mejor desempeño de cara a la sociedad civil, pero sobre todo porque ello permite observar al ciudadano el manejo del dinero que las opciones políticas plantean.

¿Qué es la transparencia?

Es una cualidad que permite al ciudadano contar con información clara y precisa sobre algo o alguien, con ello permite elevar su capacidad de comprensión, vigilancia y comunicación. La transparencia no es otra cosa que la práctica de colocar la información de cada uno de los órdenes de gobierno y poderes del Estado en la “vitrina pública”, es decir, que tengan un portal de transparencia para que los ciudadanos interesados puedan consultar, revisar y analizar dicha información y en su caso, utilizar dicha información como mecanismo de sanción en caso de que existan anomalías.

La transparencia de la información debe contar con atributos que van más allá del simple hecho de publicar documentos y datos existentes como son:

- Información de calidad -veraz, clara y oportuna-
- Información congruente -permite que la información sea comparable con otra información relacionada-
- De fácil acceso, comprensiva, relevante y confiable.

La mayoría de los políticos y servidores públicos de los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y municipal, así como, de los poderes del Estado Legislativo, Ejecutivo y Judicial- en campañas políticas y en ejercicio de gobierno utilizan los términos de transparencia, acceso a la información y por supuesto la rendición de cuentas en sus discursos o entrevistas para los medios de comunicación, la mayoría de las ocasiones, sin saber la diferencia de cada uno de estos conceptos, es decir, son conceptos que utilizan indistintamente en sus disertaciones y que es importante diferenciar

“La transparencia debe elaborarse, construirse, implementarse cuidadosamente que asuma al mismo tiempo diferentes objetivos: legales, reglamentarios, políticos, organizacionales, educativos, culturales, dentro y fuera de las instituciones del Estado.” Rodolfo Vergara Blanco.

Por otro lado, el Derecho de Acceso a la Información –DAI- no es otra cosa que un medio para solicitar información a cualquier sujeto obligado “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades Federativas y los municipios” –párrafo segundo del artículo 1° de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública (LGTAIP) a través de un procedimiento específico.

Es decir, la diferencia entre transparencia y acceso a la información, es que la primera cualquier sujeto obligado tiene el deber y el compromiso de cumplir con el derecho de la máxima publicidad de la información en sus portales y generar la

cultura de la pro actividad, en cambio; el segundo concepto es más especializado en el cual se requiere un procedimiento para solicitar información a cualquier sujeto obligado que reciba recursos públicos, llamadas “solicitudes de información”.

El derecho a la información muestra siempre dos caras:

1. La publicidad (o transparencia) de la información y;
2. La privacidad (opacidad de la información de los particulares expresada como “confidencialidad”)

Se trata pues, de un derecho que por una parte controla, a través de su exhibición, la información pública, y por otra parte protege, a través de su clausura, la información privada. Por ello Mauricio Merino sostiene que: “la corrupción es, genéricamente, el uso de bienes públicos conforme a un interés privado y por ello en contra de su uso esperado y deseable que es el del interés público, el derecho a la información es un pilar de la lucha ciudadana contra la corrupción y contra la arbitrariedad de quienes manejan o utilizan bienes públicos de distinta naturaleza”.

Ahora bien, el concepto Rendición de Cuentas es una traducción imperfecta del término “Accountability” aplicado a los asuntos públicos, y lo entendemos como un sistema que obliga, por una parte, al servidor público a reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos, y por la otra; dota a la ciudadanía de mecanismos para monitorear el desempeño del servidor público.

Haciendo referencia a los conceptos previos y diferencias sobre la Transparencia, acceso a la información y Rendición de Cuentas, ello permite comprender a profundidad su definición y sobretodo, ubicar su aplicación en los entes públicos, en el caso de los Partidos Políticos, es muy constante que se anuncien en la mayoría de los discursos, considero que podría aun ser más entendibles si lo relacionarán con casos prácticos propiamente de las actividades ordinarias que el Partido realiza.

I. TRANSPARENCIA: origen, desarrollo y aplicación

Cuaderno de Transparencia redactado por una de las principales especialistas mexicanas: la Dra. Jacqueline Peschard ¹. El tema es de tanta relevancia que de acuerdo a su libro *Video política* (medios, información y democracia de sondeo), Giovanni Sartori expone que, “el financiamiento de la política constituye tal vez, la demanda central en las democracias modernas “Saber cuánto reciben y quién financia a los partidos, por qué lo hacen y a qué intereses se deben, constituye un elemento de información clave para conformar la decisión pública y definir el voto. En México: durante varios lustros, el tema central, el meollo de su transición democrática, consistió en edificar un cuadro competitivo de partidos políticos nacionales y garantizar unas elecciones confiables. Luego de dos décadas, el problema de cómo acceder y distribuir el poder quedó resuelto y de inmediato, ante nuestros ojos, se abrió un nuevo problema político: cómo controlar el poder democrático, cómo evaluar-más allá de las elecciones-el ejercicio de los gobiernos y de la función pública. Tan pronto como las elecciones dejaron de ser la fuente de conflicto e impugnación política, se abrió paso muy rápidamente una nueva ley, la transparencia y acceso a la información pública, como derivación directa de las nuevas condiciones democráticas del país. Los procesos de transición de la democracia abrieron la puerta para que la agenda democrática se extendiera más allá del ámbito electoral, abordando los temas sustantivos de dicha forma de gobierno que tienen que ver con la posibilidad de que los ciudadanos tengan injerencia no solo en la selección de sus gobernantes, sino en la orientación y el rumbo de las políticas públicas. La transparencia es uno de los requisitos de un gobierno que no solamente aspira a ser democrático en cuanto a su origen, es decir, porque surgió de un proceso electoral libre, justo y competitivo, sino en cuanto a su operación, o sea, por la manera en que desarrolla las distintas actividades que tiene encargadas. La transparencia es una de las variables de la ecuación de la gobernabilidad democrática. La transparencia como requisito para alcanzar el calificativo de institución democrática se ha movido más allá de las dependencias gubernamentales y estatales para alcanzar a organizaciones como los partidos políticos que están fuera del ámbito público y estatal (Krishnan, 2001:3)

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Por ente, la Transparencia además de ser una garantía, es un instrumento, herramienta que se puede utilizar para llegar al fondo de la verdad y de la realidad sobre el manejo del gasto público. Con ella podemos acceder a la información de las inversiones de los sujetos obligados, así como también de los sujetos obligados no oficiales, a los cuales pertenecen los partidos políticos.

Con la Reforma Constitucional y la nueva Ley de Transparencia, la sociedad puede llegar a conocer la administración del gasto público; llevándose a cabo la educación social en materia de transparencia se resolverá ampliamente todos aquellos cuestionamientos que generan incertidumbre, y citando algunas interrogantes, por ejemplo: ¿Cuáles han sido los resultados de las auditorías fiscales que han tenido, en cuanto a la administración de los recursos públicos que han recibido? ¿Qué aportan los partidos políticos a la sociedad cuando no están en campaña? ¿De qué sirve un partido político a la sociedad? Por lo tanto, ejercer la transparencia generará un valor de exigibilidad de la sociedad, en la cual esta participará y a los mandatarios se les impondrá el valor de la honestidad y del buen trabajo al sentir la presión e interés de la sociedad.

La transparencia y rendición de cuentas tienen el propósito de fomentar la confianza y la legitimidad de los partidos políticos. Los partidos deben rendir informes de ingresos y gastos, pero es la autoridad la responsable de ponerlos al alcance de la población abierta.

La transparencia como parte de la responsabilidad pública que deben asumir los partidos políticos, no solamente deriva de las tareas políticas e institucionales que realizan, sino del hecho mismo de ser organizaciones complejas, lo cual hace que de entrada tengan un efecto relevante en el espacio público. A pesar de lo reciente que es la exigencia de transparencia en los partidos políticos, es casi un lugar

común asociarla con el manejo de los recursos con que cuentan dichas organizaciones, es decir, con la forma como los adquieren y en qué y cómo los utilizan. La comprensión generalizada de que lo que debe transparentarse es el dinero dentro de los partidos políticos (las cantidades que reciben, la ruta que siguen y el destino que se les da) tienen que ver con la importancia que éste ha adquirido para el ejercicio de la política en general y, en particular, para el desarrollo de las campañas electorales. Está claro que la política y los partidos, en particular, requieren de financiamiento y en ese sentido, el dinero juega un papel positivo. Sin embargo, debe de estar reglamentado y controlado, a fin de reducir sus eventuales efectos negativos que dañan no solamente a los partidos en su credibilidad, sino a la salud de las democracias.

La democracia interna de un partido político no solo se mide en función de la elección interna de los candidatos para presentar a cargos públicos, por el contrario, la democracia interna supone una serie de elementos adicionales que deben integrar la vida misma del partido político, entre los que encontramos: selección de candidatos a cargos de representación popular y de autoridades del partido, participación de minorías y sectores sociales subrepresentados (mujeres, jóvenes, grupos étnicos, discapacitados) en la definición programática y estratégica del partido y rendición de cuentas de los candidatos, cargos públicos y autoridades de bases.

Rendición de cuentas significa que las personas, los organismos y las organizaciones (de carácter público, privado y de la sociedad civil) tienen la responsabilidad del adecuado cumplimiento de sus funciones. En teoría, existen tres tipos de rendición de cuentas: diagonal, horizontal y vertical.

Los ejemplos a continuación provienen del sector público.

La rendición de cuentas diagonal se produce cuando los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos y control de gastos.

La rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles, o a un “sistema de contrapesos”, por parte de organismos gubernamentales (p. ej., tribunales, defensor del pueblo, organismos de auditoría, bancos centrales) con facultades para cuestionar, e incluso sancionar, a los funcionarios en casos de conducta indebida.

La rendición de cuentas vertical responsabiliza a los funcionarios públicos ante el electorado o la ciudadanía a través de elecciones, la libertad de prensa, una sociedad civil activa y otros canales similares.

A cada rato se dice: “miren los gastos de los partidos políticos, es un dineral”, o “miren cuánto ganan los diputados, sería mejor que los desapareciéramos”. Con ello va la insistencia de que la democracia es muy cara y que, por tanto, lo más conveniente sería, a final de cuentas, que uno solo mandara y los demás obedecieran. La dictadura sería el gobierno más barato, en términos monetarios, pero más perjudicial para la vida de una sociedad. La normatividad y la institucionalidad democrática prescriben una serie de derechos y obligaciones de los partidos políticos que, en sí mismo, es un avance. Sin embargo, como dicen los españoles, “quien inventa la regla, inventa la maña”. Aunque es muy clara la ley en la materia: el COFIPE estipula en su capítulo IV, que se titula “De las obligaciones de los partidos políticos”, que éstos deben, según se lee en el artículo 38, inciso k): “Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del IFE facultados por este código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos”, y t) “cumplir con las obligaciones que este código les establece en materia de transparencia y acceso a la información”.

Los partidos políticos mexicanos han sido criticados por la falta de transparencia en el manejo de su vida interna, pero sobre todo por la opacidad del manejo de recursos públicos. El modelo de financiamiento mixto mayoritariamente público (recursos públicos y recursos privados) ha generado un complejo modelo de fiscalización que ha tenido sus principales avances a nivel federal, sin embargo, aún no se ha logrado

cumplir con un sistema que brinde de manera expedita y exhaustiva la certeza necesaria en esta materia.

Asimismo, en el diseño actual, se ha criticado que los ciudadanos tengan que recurrir al IFE para obligar a los partidos políticos a brindar información, sin acceso directo, los ciudadanos no son sujetos activos de la transparencia partidaria, situación que podría cambiar al aprobarse la reforma pendiente.

Pero, así como hay obligaciones de transparencia también existe información, que por su propia naturaleza se considera información reservada y confidencial. En ese sentido la norma establece que no habrá obligación de revelar aquella información que:

- Sea relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos;
- La correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales;
- La contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas,
- La referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (6)

Sobre la información confidencial, es importante hacer mención que la misma ley electoral suma otras causales de reserva las cuales son:

- La información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.
- La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

Como apreciamos, la ley electoral sigue en dos vías las causales de reserva de la información que de ordinario aparecen en toda la política de transparencia. En el caso de la información confidencial es claro que la ley electoral es vaga en el sentido que debería precisar el contenido y la naturaleza de los datos que busca proteger. En ese sentido y más allá de los directorios que el mismo código refiere, es necesario que los partidos políticos otorguen información sobre los candidatos o futuros representantes, a la ciudadanía que permita la identificación plena del perfil político, educativo y profesional del mismo a efecto de que la información necesaria para tomar una decisión política sea oportuna y precisa.

Todo lo referido anteriormente nos lleva a afirmar que la actividad política de los partidos políticos tiene un buen principio de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, pero se aprecia que aún es insuficiente. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México, ha obligado que de manera trimestral se presenten los informes que en materia de transparencia, pero pese a ello, no se ha podido constatar que las cifras e información que proporciona cada Partido Político sean reales o solo se haya puesto lo conveniente, se tendrá que trabajar las estrategias que permitan validar la legitimidad de la información, independientemente de las sanciones que existe por no presentar los informes en los determinados periodos.

II. TRANSPARENCIA PARTIDARIA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Si bien los partidos siguen siendo considerados como imprescindibles por la mayoría de la gente, a su vez están siendo mal evaluados en su actuación y ello muestra una crisis de credibilidad, por eso el principal reto es la confianza y la legitimación social de los partidos, que sólo podrá resolverse si los partidos son capaces de dar solución, a su vez, a otros retos muy importantes, tales como la transparencia, la rendición de cuentas, mejorar los resultados de gobierno, generar opciones viables desde la oposición, y el fortalecimiento de la cultura democrática mediante la participación electoral y social.

De acuerdo al Estudio “Dinero en la Política” (2002) de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, en donde se analizó la legislación y normativa referida a la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos de Estados Unidos, Canadá, México, Nueva Zelanda, Inglaterra y Alemania. Para el análisis de regímenes de transparencia y rendición de cuentas de los casos seleccionados se utilizaron cuatro preguntas directrices: 1. ¿Qué actores del sistema político están obligados a transparentar su información?; 2. ¿Qué tipo de información de estos actores está sujeta a obligaciones de transparencia activa y pasiva?; 3. ¿Quién publica y cómo se publica esta información a la ciudadanía?

Además, en el análisis de los casos se incluyen consideraciones respecto a los sistemas electorales y condiciones propias de la competencia electoral de los países, ya que se sabe que estos elementos poseen una gran influencia en la forma y el enfoque del régimen de transparencia partidaria de un país.

Los casos se seleccionaron por la variabilidad tanto de las características de sus regímenes de transparencia, como de sus regímenes electorales. A pesar que existen coincidencias, ningún caso es altamente similar a otro.

Por otro lado, se consideró el ranking que ocupan los países en el Índice de Percepción de Corrupción de Transparencia Internacional (TI). Todos los casos excepto México, según el informe de corrupción publicado el año 2012, están en el puesto de 1 a 20. Se hizo una excepción del caso mexicano por la amplia reglamentación que posee respecto de transparencia partidaria a pesar de su posición en el ranking de corrupción de TI. También, México como los demás casos no presenta irrupciones o quiebres institucionales en los últimos veinte años. Esta también fue una de las consideraciones para la selección de los casos.

Estados Unidos

La Ley Federal de Campañas Electorales de 1971 o FECA por sus siglas en inglés (Federal Elections Campaign Act) con sus reformas de 1974, 1976, 1979 y 2002, conforman el marco legal que regula la transparencia de información partidaria y de campañas políticas a nivel Federal en Estados Unidos (EEUU). Las disposiciones en materia de transparencia de este cuerpo legal apuntan fundamentalmente a regular los candidatos y en un segundo lugar los partidos. Esto se debe a que estos últimos no son los protagonistas de la competencia electoral como sucede en otros sistemas políticos.

Las reformas a la FECA debilitaron los partidos al reducir su financiamiento público, permitiendo que el sistema dependa de las contribuciones privadas, cuyo destino principal son los candidatos y sus comités de campaña. Además, las estrategias de campaña desde el advenimiento de la radio y la televisión en el país han tendido a enfocarse en las personalidades de los candidatos, dejando la identificación partidaria en un segundo plano o ignorada (Alexander, 2005:93). También cabe destacar que el régimen electoral del país establece que los estadounidenses votan por candidatos específicos y no directamente por agrupaciones partidarias. Además, el bipartidismo del sistema político que producen las actuales reglas electorales, han posicionado al centro político como la disputa de la competencia electoral. Esto ha provocado una reducción de la competencia y ha impedido el surgimiento de otras opciones partidarias.

Otro efecto del reducido financiamiento público de los partidos y de la baja relevancia de la competencia partidaria, fue la proliferación de los comités de acción política, conocidos como PAC por sus siglas en inglés (Political Action Committee) y de distintos grupos de interés. Estos también han contribuido a debilitar los partidos

políticos debido a que los reemplazaron como los principales articuladores de los apoyos a los candidatos en todos los Estados.

Dado el protagonismo de las contribuciones privadas, la legislación ha sido orientada fundamentalmente a transparentar información sobre las fuentes de financiamiento político y de campañas. EEUU posee uno de los sistemas de transparencia activa más eficientes y sofisticados en este tema, ofreciendo a los ciudadanos la capacidad de monitorear constantemente las fuentes y a quienes se dirigen las contribuciones a través de reportes electrónicos o escritos antes, durante y después de las elecciones.

La FECA obliga a los candidatos y partidos entregar sus reportes de financiamiento a la Comisión Federal de Elecciones conocidos como FEC por sus siglas en inglés (Federal Elections Commission). Esta institución estatal, creada el año 1975, se encarga de recopilar y dar acceso constante a la ciudadanía de la información sobre financiamiento a través de su página Web. También posee una oficina en la capital federal y en la mayoría de los Estados donde los ciudadanos pueden solicitar los reportes de manera presencial, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción. La FEC compila y publica informes trimestrales mediante una tabulación de datos seleccionados, proporcionando información valiosa y útil para los medios de comunicación y el público. Además, la comisión está encargada de fiscalizar que los reportes cumplan con las exigencias descritas y de establecer sanciones a los candidatos o partidos que infrinjan la ley.

Con la reforma a la FECA del año 2002 llamada “Ley Bipartidista de Reforma de Campaña” (Bipartisan Campaign Reform Act) se extendió la transparencia a todo tipo de organizaciones civiles que otorgan formas indirectas de contribución como publicidad y otros servicios que no estaban especificados en la legislación anterior. Con esto se ha avanzado en transparentar las acciones de los PACs y los grupos

de interés, ya que este tipo de contribuciones son las que más apoyan a los candidatos.

Canadá

El régimen legal que regula la transparencia de partidos y candidatos en Canadá está contenido casi en su totalidad dentro de la Ley de Elecciones de Canadá publicada el año 2000 o CEA por sus siglas en inglés (Canadá Elections Act) y en sus respectivas enmiendas. Canadá es un país federal, por lo tanto, la mayoría de las diez provincias y tres territorios del país poseen sus propias reglamentaciones de transparencia, además de la CEA. Toda la legislación en materia de transparencia política, sea federal o provincial, se centra en los partidos y en un segundo lugar, los candidatos. Esto se explica porque el país posee un sistema de gobierno parlamentarista, reforzado por un potente financiamiento público de los partidos políticos.

En el sistema parlamentario canadiense, los partidos políticos no sólo proponen y movilizan candidatos para las elecciones de la Cámara de los Comunes. Estos están encargados, en base al número de asientos que tengan en la Cámara, de determinar el líder de un partido que será elegido para asumir el cargo de primer ministro del gobierno federal. También los partidos influyen en la selección del gabinete de gobierno. De este modo, las elecciones en Canadá son esencialmente elecciones de partido, a pesar que también puedan participar candidatos independientes. Estos poseen escasas oportunidades de ganar, ya que los electores canadienses votan principalmente por atributos partidarios. La otra razón mencionada que explica por qué la transparencia política en el país se centra en regular la competencia partidaria, tiene relación con la prioridad del financiamiento público de los partidos. El objetivo del financiamiento público, introducido el año 1974, es establecer un piso de justicia para que la competencia partidaria sea más equilibrada; ya que con los recursos públicos que otorga el Estado a los partidos,

estos dejan de depender de las contribuciones privadas. Es relevante agregar en este punto, que la sociedad canadiense y su clase política han sido históricamente favorables a una estricta regulación de la influencia del dinero privado en los partidos. Esta característica particular explica también la orientación de su sistema de financiamiento y de transparencia. Ahora, dado que son los comités de partidos los que reciben, coordinan y distribuyen las contribuciones recibidas, la legislación se enfoca en regular lo más posible su accionar.

Dado el protagonismo del financiamiento público de los partidos, la legislación ha sido orientada fundamentalmente a transparentar información sobre gastos. La publicidad de los gastos conforma uno de los pilares centrales del sistema de transparencia política del país. La publicidad abarca todos los gastos y también contribuciones de los candidatos registrados, partidos y sus asociaciones locales registradas y todos los grupos e individuos que deseen gastar dinero en publicidad electoral de manera propia e independiente de un partido o candidato. También incluye los gastos de las elecciones para nominar y elegir al líder del partido, así como los candidatos al Parlamento del partido. La información de registro es otra de los puntos fuertes de la transparencia política en Canadá. Para poder participar en un proceso electoral, todo actor debe haber enviado una rigurosa lista de información sobre la organización - o información personal si es un candidato independiente - de acuerdo a varios ítems, en los cuales resalta información sobre cumplimiento de límites de gasto e información penal. La ley prohíbe, por ejemplo, participar en una elección quién haya violado los límites de gasto o quién haya sido procesado por la Ley Anti-Corrupción (Corrupt Act). Respecto a los aspectos innovadores del régimen de transparencia política del país, destaca la obligación legal de quién realice una encuesta electoral, revelar y publicar la metodología del estudio.

El encargado de administrar el régimen de transparencia es una agencia del Parlamento canadiense e independiente del gobierno llamada: Elecciones Canadá

o EC por sus siglas en inglés (Elections Canadá). La agencia está encabezada por el Director General de Elecciones (Chief Electoral Office). De esta forma, la transparencia no se da directamente entre los sujetos obligados por la ley y la ciudadanía, sino es una entidad del estado encargada de determinar en base a la Ley de Elecciones de Canadá qué tipo de información será publicada activamente en el sitio Web de EC. Los ciudadanos canadienses pueden hacer solicitudes de información a EC, ya que esta institución se encuentra regida por la Ley de Acceso a la Información Pública de Canadá (Access to Information Act of Canadá). La Ley de Elecciones de Canadá define de manera precisa qué tipo de información de los sujetos obligados es pública, así como qué actos, resoluciones y acciones del Director General de Elecciones deben ser publicadas o ser solicitados por la ciudadanía. Elecciones Canadá dispone en su sitio Web todas las solicitudes de acceso que les han enviado y su respectiva respuesta. También esta descripción en la ley incluye una explicación de la forma que la ciudadanía puede solicitar información.

La reforma a la CEA del año 2003 trajo una mejora en los tiempos publicación de los reportes de contribuciones y gastos electorales de los partidos. Antes de la reforma, la mayoría de las veces los electores canadienses no podían contar con ellos antes de los procesos electorarios. Ahora, todos los comités de los partidos que estén calificados para los subsidios anuales, deberán entregar informes trimestrales de gasto. También los candidatos que compitan para ser líderes de los partidos deberán enviar sus reportes de manera semanal en las últimas cuatro semanas antes de la elección. Después de seis meses de la elección de los líderes de partidos, los partidos o candidatos deberán enviar reportes completos de sus contribuciones y gastos. El Director Electoral publica los informes poco después de su presentación. Ahora, estos documentos están disponibles en Internet. La presentación electrónica se recomienda, pero no es obligatorio por ley.

Nueva Zelanda

Nueva Zelanda posee un sólido régimen parlamentario con una fuerte tradición en regular las actividades y la competencia electoral de sus partidos políticos. La génesis de su legislación de transparencia de partidos data de 1986, específicamente de la Comisión Real sobre la Sistema Electoral. Sin embargo, el régimen legal presente que regula la transparencia de partidos y candidatos está contenido casi en su totalidad dentro de la Ley Electoral de 1993 o EA por sus siglas en inglés (Electoral Act) con su reforma más reciente del año 1995. Dicha reforma fue impulsada por el nuevo sistema electoral adoptado por ese país: el sistema mixto de representación proporcional. Como en la mayoría de regímenes en el mundo, la legislación se centra en el tema de financiamiento. Las medidas de transparencia y regulación están acotadas a la oferta de financiamiento que pueda tener un político y en un período muy acotado, más que a la información sobre cada uno de los usos de estos dineros. El sistema se enfoca en transparentar y controlar cuánto dinero tiene cada candidato, más que otra cosa.

Aunque no hay requisitos específicos sobre qué información se debe mantener a disposición permanente a los ciudadanos, sí es obligación que partidos políticos registrados deben entregar, antes del 30 de abril de cada año, a la Comisión Electoral de Nueva Zelanda un documento auditado que muestre el nombre y la dirección de cada persona o grupo de personas que hicieron una o más donaciones para el partido por un total de más de NZ \$ 10.000 (HK \$ 50.000) durante el año civil anterior año. Cada donación anónima de más de NZ \$ 10.000 (HK \$ 50.000) también debe figurar en la declaración.

Además, todo partido registrado está obligado a designar un auditor calificado independiente para auditar la declaración financiera del partido. El auditor debe tener acceso a todos los registros, documentos y cuentas que se relacionan con los gastos del partido. El informe del auditor sobre la declaración de un partido debe señalar lo siguiente: si ésta refleja o no los gastos electorales del partido; si recibió

o no toda la información necesaria para llevar a cabo la auditoría, y si el partido llevó registros adecuados de sus gastos electorales.

En el caso del límite al gasto electoral, la ley exige que un partido que participe en la elección no exceda de un millón de dólares más 20,000 dólares adicionales por cada candidato de distrito electoral postulado por el partido en el periodo de tres meses que precede a la elección.

La entidad gubernamental encargada de administrar el régimen de transparencia es la Comisión Electoral de Nueva Zelanda. El organismo es dependiente del Parlamento neozelandés. La Comisión es encargada de reunir la información y publicarla en su sitio Web. También está encargada de responder las solicitudes ciudadanas de información de partidaria. En Nueva Zelanda, como en la mayoría de países en el mundo, los partidos no están obligados por ley a responder directamente solicitudes de información, ni publicar información en su sitio Web.

Alemania

El régimen legal que regula la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos en Alemania está contenido en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (constitución del país), en la Ley de Partidos Políticos y en diversas sentencias del Tribunal Constitucional y en disposiciones pertinentes de las leyes electorales.

La Ley Fundamental (LF) en su artículo 21 define el rol de los partidos políticos como instituciones esenciales para la formación cívica de los ciudadanos. Obliga a los partidos políticos al cultivo de una democracia interna. Además, otorga un importante espacio a la transparencia política al señalar la publicidad de los activos,

las fuentes y los usos de los fondos de los partidos como una obligación constitucional. Por lo mencionado, la constitución alemana define a los partidos políticos en el rango de instituciones de derecho constitucional. Por la importancia de los partidos políticos para su democracia, en Alemania el sistema político también se denomina “democracia partidaria”.

La Ley de Partidos Políticos (LPP) concentra la mayoría de disposiciones respecto a la publicidad de información de los partidos y reglamenta el financiamiento para cumplir lo dispuesto por la LF.

Las disposiciones en materia de transparencia de la LPP encuentran su explicación en el rango constitucional de los partidos políticos, y en el financiamiento público que la ley garantiza a los partidos que cumplen una serie de requisitos.

Alemania posee régimen parlamentario con sistema electoral proporcional-personalizado, que combina la regla de mayoría simple y la proporcional para elegir los 598 integrantes del Parlamento Federal (Bundestag). El sistema recibe este nombre porque los ciudadanos en la papeleta de votación tienen dos votos: el primero (Erststimme) es un voto personal, dado a un candidato particular de 299 distritos uninominales; y el segundo voto (Zweitstimme) es un voto de partido, dado a una lista de partidos a nivel federal (Landesliste) que eligen los 299 escaños restantes. El candidato que logra la mayoría en los distritos uninominales es elegido (Direktmandate). Sin embargo, el segundo voto es el decisivo, ya que este determina verdaderamente cuantos representantes de cada partido conformaran el Bundestag. Los candidatos son elegidos en elecciones internas cerradas por los colectivos partidarios y es muy difícil que un candidato independiente pueda obtener buenos resultados. De este modo, los partidos son los protagonistas y el centro de la competencia electoral.

La otra razón mencionada que explica porque la transparencia política en el país se centra en regular la competencia partidaria, tiene relación con la prioridad del financiamiento público de los partidos. En la Sección IV de la LPP, se establece que los partidos políticos que ganan al menos el 0,5 por ciento de los votos en las elecciones del Bundestag o al Parlamento Europeo, o el 1 por ciento en las elecciones estatales, son elegibles para recibir fondos del Estado. La decisión de financiamiento público de los partidos en Alemania fue motivada por la necesidad de establecer condiciones de equidad en la competencia partidaria, pero fundamentalmente para fortalecer el sistema de partidos. En un periodo pasado de la historia política de Alemania, el debilitamiento de los partidos, entre otras razones, permitió el ascenso de opciones radicales y anti sistemas. Por eso Alemania fue uno de los primeros países de Europa en regular a los partidos con la LPP en 1967, estableciendo el financiamiento público y otras normas dentro de la ley para potenciar el sistema de partidos.

El financiamiento público de los partidos políticos en Alemania se rige según el vínculo que estos tienen en la sociedad. Los niveles de financiación de los partidos políticos se basan en el número de votos recibidos, la afiliación del partido y las contribuciones privadas que reciben. Además de recibir cofinanciamiento público según un resultado electoral, se estableció un matching fund que aporta fondos fiscales a los ingresos que los partidos reciben como donación de personas naturales, o como cuotas de sus afiliados o funcionarios públicos. El monto máximo a ser considerado por el matching fund son 3.300 EUR por persona. El objetivo de ello es incentivar la donación de un amplio espectro de personas naturales, reducir la dependencia de los partidos políticos de donaciones grandes y acercar a los partidos políticos a la ciudadanía.

Una de estas normas está relacionada con democracia interna de los partidos, donde Alemania es un caso destacable en materia de transparencia activa (ACE, 2008). En la Sección II de LPP se establece que todos los partidos políticos deben

tener estatutos, un programa escrito y disponible para la ciudadanía. Dicho estatuto y programa deben ser aprobados en la convención del Partido. Además, la ley define las disposiciones que deben tener los estatutos. El artículo 6 de la LPP dice que los partidos deben precisar en sus estatutos públicos el nombre del partido, los procedimientos de aceptación y renuncia de los miembros, los derechos y obligaciones de los miembros, los procedimientos disciplinarios contra miembros del partido y organizaciones locales del partido, la estructura general del partido y la composición y las atribuciones de la junta directiva y otros órganos del partido.

Como en otros países, la mayoría de las disposiciones de transparencia activa están vinculadas al financiamiento. La LPP establece en su artículo 23 que cada año los partidos políticos deben presentar un balance comprobado de las cuentas al presidente del Bundestag. En el artículo 24 de la misma ley se establece que el estado de cuentas debe incluir información sobre los ingresos y gastos de los partidos, así como una declaración sobre las propiedades y los pasivos de las partes. Estos últimos debe ir acompañados de una parte explicativa. Las contribuciones a los partidos políticos que superen un umbral especificado deben ser reveladas por separado, junto con los detalles de los donantes.

Como resultado del sistema de financiamiento partidario y de los estándares de transparencia establecidos, se puede indicar que los partidos políticos alemanes demuestran fuentes de financiamiento de forma diversificada, con poca relevancia de las donaciones corporativas en su promedio.

El presidente del Bundestag (PB) es el encargado por ley de recibir y publicar los estados financieros anuales de los partidos que deben presentarse con un desglose mínimo definido por la LPP. El artículo 23 de la LPP establece que PB evalúa estas declaraciones y publica sus conclusiones como un documento legislativo disponible al público. Además, el PB administra el sistema de financiamiento público de los partidos. En base a los estados financieros entregados por los partidos, el PB

determina los montos de recursos públicos para cada partido. La Oficina Federal de Auditoría está encargada de examinar el trabajo del PB y también de revisar los estados financieros de los partidos. Finalmente, estos reportes como otra información de los partidos son publicados como documentos legislativos disponibles en la página del Bundestag.

Otro aspecto interesante es el Artículo 31 de la LPP que estipula multas y sanciones penales (hasta 3 años reclusión carcelaria) en caso de no contabilizar correctamente los ingresos o egresos del partido o falsificar su balance.

Pese a la transparencia que rige para las donaciones a partidos políticos alemanes, Transparencia Internacional en Alemania está haciendo un llamado a establecer topes absolutos para las donaciones a partidos políticos, sean de personas naturales o jurídicas. El raciocinio detrás de ello es que ni con transparencia se podrá salir nunca de la duda si donaciones grandes no incluyen un compromiso que en algún momento se hará valer en pro de intereses específicos, socavando así el principio democrático del partido político como donatario.

Reino Unido

El régimen legal que regula la transparencia de partidos y candidatos en el Reino Unido está contenido en su mayoría en la Ley de Partidos Políticos, Elecciones y Referéndums o PPERA por sus siglas en inglés (Political Parties, Elections and Referendum Act) del año 2000 y sus reformas. La PPERA establece disposiciones de transparencia respecto al registro, las contribuciones por donaciones y los gastos de las organizaciones partidarias de los cuatro países que conforman el reino. La ley regula a los partidos y candidatos por igual, imponiendo un fuerte sistema de control para las organizaciones o individuos de la sociedad que realicen donaciones. En el Reino Unido sólo donantes registrado y con permiso de la Comisión Electoral

pueden realizar aportes a los partidos o candidatos, siendo este sistema de inscripción uno elemento destacable la regulación de transparencia partidaria.

En el sistema parlamentario del Reino Unido los partidos son el centro de la competencia electoral, pero a diferencia de otros Estados con el mismo sistema, el financiamiento público de los partidos es limitado. Solo existe financiamiento directo a través de una pequeña ayuda anual en dinero a los partidos de oposición en la Cámara de los Comunes llamada “Short Money” y otra a la Cámara de los Lores llamada “Cran borne Money”. Poseen estos nombres porque son los apellidos de los parlamentarios que promovieron estas contribuciones. El requisito para recibir este dinero es que el partido de oposición debe tener al menos dos asientos en una de las cámaras. Por otro lado, existe también un financiamiento indirecto a los partidos a través de un correo gratis, uso libre de salones públicos y espacio gratis en la televisión en períodos de campaña electoral.

La legislación ha sido orientada fundamentalmente a transparentar activamente la información sobre gastos que llegan a los partidos y candidatos. PPERA en su Artículo 72 define que son gastos de partidos. Estos comprenden las emisiones de los partidos políticos, publicidad, material no solicitado a los electores, manifiesto u otros documentos de política, estudios de mercado y prospección, medios de comunicación, transporte, reuniones u otros eventos. En el mismo artículo dice que todo gasto que un tercero hizo por un partido se contabiliza como gasto en campaña efectuado por el partido. Debido a que el día de las elecciones generales solo se conoce unas semanas antes de su realización, los partidos deben tener registros permanentemente de sus gastos y de las donaciones recibidas para poder cumplir con la ley. Respecto a la transparencia de donaciones, como se mencionó al principio, los partidos al igual que los candidatos solo pueden aceptar contribuciones de donantes permitidos por la Comisión electoral. La PPERA considera como donaciones "regalos de dinero y propiedades, suscripciones y cuotas de afiliación, patrocinio, el dinero gastado en nombre de una parte, la provisión de bienes,

servicios o instalaciones, o el préstamo de dinero que no sea a tasas comerciales”. También en su Artículo 54 la ley especifica una lista de los donantes permitidos y establece que los partidos solo pueden aceptar donaciones⁴⁰ sobre 200 libras británicas (aproximadamente 280 dólares estadounidenses). La ley no establece límites a los montos de las donaciones.

Después de las elecciones generales dice la PPERA en su Artículo 72, los partidos políticos deben presentar un informe que detalle todos los gastos de campaña a la Comisión Electoral. Este informe no incluye los gastos electorales de un candidato individual, ya que las disposiciones sobre regulación de candidatos están especificadas en otra ley llamada Ley de Representación del Pueblo⁴¹ de 1983. Se requiere que el informe incluya el detalle de todos los elementos gastados y deberá presentarse tres meses después de las elecciones si el partido gasta menos de 250.000 libras británicas en una campaña. La ley (Artículos 80-84) dice que los partidos que gastaron más de esta cifra deben presentar sus reportes después de seis meses de las elecciones y este reporte debe incluir una declaración de un auditor independiente. En cuanto las donaciones y préstamos, la ley dice que los partidos de Escocia, Gales e Inglaterra sólo deben reportar las donaciones sobre 7500 libras británicas si es aceptada por la oficina central del partido o sobre 1500 libras si es aceptada por una de las unidades de contabilidad del partido. Irlanda Norte posee un régimen distinto respecto a la regulación de donaciones y préstamos. Los partidos de Escocia, Gales e Inglaterra deben reportar las donaciones y préstamos sobre una base trimestral en el plazo de 30 días de la finalización de cada trimestre calendario. Es la Comisión electoral la encargada de reunir los reportes de para publicarlos en su sitio Web dentro de 20 días hábiles después de la fecha límite de entrega para los partidos. Además, PPERA dice que los partidos deben dar publicidad a toda su información sobre financiamiento de acuerdo a la ley.

México

El régimen legal que regula la transparencia y rendición de cuentas de partidos está contenido en la Constitución y dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 1990, con sus reformas de 2007 y 2008. Estas reformas permitieron por primera vez que la transparencia de partidos se estatuyera como obligación legal en el país. Previamente, el Instituto Federal Electoral (IFE), entidad del Estado que administra la COFIPE, echando mano a sus facultades reglamentarias, había adoptado algunas medidas que se constituyeron en los primeros pasos de la transparencia partidaria³³.

México es un país federal, por lo tanto, la mayoría de los 31 estados del país poseen sus propias reglamentaciones de transparencia, además de lo que dicta la COFIPE. En general, la legislación dicta las mismas obligaciones de transparencia a los partidos y candidatos, pero dado que México posee un potente sistema de financiamiento público de los partidos, las exigencias transparencia son mayores para estos. En gran medida, esto se debe por los cambios que ha tenido el sistema de partidos y por los extensos casos de corrupción política que han sucedido en el país.

El funcionamiento de un sistema de partidos verdaderamente competitivo es una condición reciente en México, ya que durante casi todo el siglo XX predominó un sistema de partido único liderado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Esto influyó en el retraso de la reglamentación de la ley electoral y la legislación de transparencia política, que recién ocurrió en los noventas y en los últimos diez años. El año 1996 comienza a funcionar el financiamiento público de los partidos con el propósito de establecer condiciones de equidad en la competencia partidaria. Y generó resultados, ya que el año 2000, después de setenta años de gobierno de un mismo partido, fue un candidato no perteneciente al PRI que asumió la presidencia. De este modo, la legislación ha tendido a regular y fortalecer la competencia democrática de los partidos, ahora dentro del contexto de un sistema multipartidista.

En 18 de agosto de 2008, el IFE despachó el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso (RMTA) a la Información Pública, en el que se regulan de manera detallada los procedimientos para la publicidad de la información de los partidos políticos y el acceso a ésta. De esta forma, México posee uno de los regímenes de transparencia de información partidaria más completos de América Latina y está a la vanguardia a nivel mundial en transparencia activa de información interna de partidos; no solo limitada al tema de financiamiento. En el COFIPE y el reglamento nombrado, se establece qué tipo de información de los partidos es pública y además obliga a las entidades partidarias difundir esta información en sus sitios Web. Este último punto, es uno de los aspectos innovadores de la legislación mexicana, ya que la tendencia en la legislación de la mayoría de países del mundo es no regular este asunto y dejarlo a la libre voluntad de las entidades partidarias.

Respecto al tipo de información que la ley considera pública de los partidos, se encuentra sus documentos básicos, las facultades de sus órganos de dirección; los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general; el directorio de sus órganos de dirección; el tabulador de remuneraciones que perciben los funcionarios partidistas; las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IFE; los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; los montos de financiamiento público; los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel; los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto; y finalmente, el listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación.

La ley establece que los partidos deben entregar la información al IFE para que ésta sea publicada o entregada a quien lo solicite. En cuanto al procedimiento de solicitud de información, los ciudadanos envían sus solicitudes IFE y esta se encarga por ley de responder. Los partidos no responden las solicitudes. Este procedimiento también se encuentra regulado en el artículo cinco del Reglamento.

Tenemos de diseccionar algunos puntos importantes de la reforma electoral en México, porque nos parece que es trascendental hacer referencia a la reforma electoral más amplia y profunda que se ha dado en México y que lo coloca en una muy buena posición en el ámbito de la regulación del proceso democrático.

Los temas principales de esa reforma y que se destacan son los siguientes:

- Consolidación del Sistema de Partidos.
- Financiamiento Público
- Financiamiento Privado.
- Uso de la Radio y la Televisión.
- Regulación de las Precampañas y Menor Duración de las Campañas
- Principios Rectores de la Organización de las Elecciones Federales.
- Promoción de la Cultura Democrática.
- Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.
- Organización de Procesos Electorales Locales por el IFE.
- Sistema de Medios de Impugnación.

III. LOS BENEFICIOS Y LAS ÁREAS FUNDAMENTALES DE LA TRANSPARENCIA PARTIDARIA

Los beneficios de la transparencia para la función de los partidos políticos.

La transparencia no es un objetivo per se para los partidos políticos. Es más bien una herramienta para que realicen mejor sus funciones en el sistema político. En

este sentido, la transparencia beneficia a los partidos en tres ámbitos:

- Ayuda estrechar el vínculo con la ciudadanía y su base social.
- Les otorga independencia respecto a los intereses particulares de sus fuentes de financiamiento; y
- Permite al partido estar en un constante proceso de renovación para mejorar su gestión.

La transparencia crea la confianza necesaria que requieren los partidos como articulador dentro de la esfera pública, y como intermediario entre el Estado y la ciudadanía.

Cabe resaltar que la confianza y credibilidad en los partidos políticos en el mundo se ha debilitado parte importante por la opacidad y el desconocimiento que los ciudadanos tienen de su democracia interna, de sus mecanismos de elección, de sus fuentes de financiamientos y de sus líneas programáticas.

Además, la transparencia contribuye a mantener a los partidos políticos independientes de las personas naturales o jurídicas que los financian. Resulta imperante preguntarse no solamente por una mejor regulación del financiamiento privado de los partidos políticos, sino también considerar con más atención su transparencia programática. Entre más programático el partido político, menos influenciable o potencialmente corruptos serán sus afiliados en cargos públicos. La transparencia, de esta manera, fortalece la democracia.

Por medio de la puesta en práctica de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, los partidos políticos se enfrentan a un proceso en el que deben observarse y evaluarse constantemente a sí mismos. De esta manera, el proceso de transparencia inevitablemente conllevará a una mejora en el funcionamiento de la organización. La transparencia permitiría a los partidos

políticos reconocer logros y fracasos, y, de esta manera, mejorar su gestión institucional, puesto que los obliga a capacitarse y a profesionalizarse, lo que en el mediano plazo permitirá que se vuelvan más exitosos y eficientes en sus objetivos.

Áreas fundamentales que requieren de transparencia en un partido político.

Se recomiendan tres áreas fundamentales a ser transparentadas por los partidos políticos, las cuales se detallan a continuación.

1. Estructura básica del partido y procedimientos internos.

Esta área busca hacer visible la identidad del partido, la composición de sus órganos y cómo estos operan. La transparencia de la estructura del partido y de sus procedimientos internos resulta vital porque facilita la coordinación y la movilización dentro del partido, así como del partido hacia afuera. Además de transparentar la composición, el funcionamiento y las interrelaciones de todos los órganos de un partido, cabe destacar en especial el rol de los procedimientos internos, tales como:

- a) Proceso de elección de autoridades y de selección de candidatos: Vía transparencia, los partidos políticos deberán asegurar un esquema de reglas claras y estables, que garanticen: la participación de los afiliados, la equidad en la competencia, la limpieza del proceso, la imparcialidad de los órganos de la administración y control del proceso, además de la veracidad de los resultados el respeto de éstos por parte de todos los actores.
- b) Mecanismos de ética, control, fiscalización y sanción: Los mecanismos de ética y control interno del partido deben ser transparentes y a cargo de personas que tengan las competencias profesionales y la independencia de criterios necesarios para asegurar cuatro condiciones esenciales: gestión partidaria sin intereses propios o personales; competencia amplia en el

proceso de la elección de cargos públicos o internos; capacidad técnica para la resolución de conflictos e infraestructura adecuada; y coordinación adecuada y mínima entre el partido político y sus afiliados que ocupen cargos parlamentarios.

- c) Mecanismos generales de comunicación interna y externa: Para mantener a sus afiliados cercanos a los quehaceres del partido político, es importante ofrecerles canales de comunicación internos dentro del partido, y recoger así proactivamente las inquietudes de las bases partidarias. De la misma manera, deberá existir un canal de comunicación constante entre el partido y la ciudadanía, a través de su página Web; deberá considerarse un seguimiento transparente a las consultas que se hacen De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit publicada en el Periódico Oficial el día Martes 3 de Mayo de 2016 en su sección sobre las Obligaciones de Transparencia contémplos los siguientes artículos, que habremos de considerar para un cuadro comparativo y análisis en ésta Tesis.

Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Información Común;
2. Información Específica, e
3. Información adicional.

Artículo 33. La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse normas constitucionales, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, acuerdos,

criterios, circulares, políticas y demás ordenamientos o disposiciones de observancia general que fundamenten y den marco a la actuación y funciones de los sujetos obligados;

- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer; el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando: se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, fotografía, nivel del puesto en la estructura orgánica, perfil de los puestos, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra

- percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada Área;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. El nombre, domicilio de la Unidad de Transparencia y de los servidores públicos encargados del Comité de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos, aportaciones y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
- a. Área;
 - b. Denominación del programa;
 - c. Periodo de vigencia;
 - d. Diseño, objetivos y alcances;
 - e. Metas físicas;
 - f. Población beneficiada estimada;

- g. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h. Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j. Mecanismos de exigibilidad;
 - k. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m. Formas de participación social;
 - n. Articulación con otros programas sociales;
 - o. Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
 - p. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
 - q. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, versión pública de los contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
 - XVII. La información curricular, desde el Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
 - XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
 - XIX. Los servicios que ofrecen y los programas que administra, señalando los requisitos para acceder a ellos;

- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, la cuenta pública, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás normatividad aplicable;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito;

b. De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito.
- XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, el área responsable y el fundamento legal que obliga a su generación;
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación que celebren con la federación, otros estados o municipios, partidos políticos, instituciones de enseñanza o cualquier organización y los de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
 - a) Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.
 - b) a los órganos del partido. Sin perjuicio de lo anterior, la acción de los órganos internos debe ser complementada con la intervención de los organismos de control estatal con competencias en materia electoral y de partidos políticos y de acceso a información pública. En este

sentido, es importante resolver si el cumplimiento de los estándares de transparencia de los partidos será garantizado por el Servicio Electoral (Servel) o por el Consejo para la Transparencia, que en Chile ha desempeñado una importante labor en materia de fiscalización y de garantizar el derecho a acceso a la información pública.

2. Transparencia, ideológica y programática.

Esta área busca hacer visible la ideología del partido, el pensamiento y las propuestas programáticas del partido con los desafíos del país. El rol de los partidos políticos como institución que intermedia de forma sostenible la relación entre la esfera pública y la ciudadanía no solamente requiere atención en materia de financiamiento, sino también en materia programática. Para los partidos significa que sus ideologías, programas y propuestas país sean conocidos por la ciudadanía.

Cabe advertir que no existe una separación tan clara entre la ideología de un partido político y su base programática. Los programas base de los partidos políticos no se renuevan todos los años, por lo que a menudo tienden a ser genéricos. No obstante, igual deberán dar propuestas programáticas a los desafíos que hoy presenta la ciudadanía. Su elaboración deberá estar a cargo de instancias claramente identificadas, dentro de la democracia del partido. Cabe indicar que las propuestas programáticas deben ser atractivas para un ciudadano no experto en la materia, contribuyendo así a la educación y formación cívica de la sociedad.

Siendo programáticos, los partidos son menos influenciables; sus miembros son potencialmente menos corruptibles y pueden empeñarse menos en “politicking”, y proponer soluciones proactivas y constructivas.

3. Transparencia en el financiamiento del partido.

Esta área busca hacer visible como el partido se financia, lo que permite mostrar si el partido muestra independencia de la opinión de sus financistas. Los partidos políticos ejecutan tareas de interés público, por lo que resulta importante que no estén influenciados por sus fuentes de financiamiento.

La transparencia en materia de financiamiento contribuye a mejorar la equidad en la competencia política, la probidad en la administración, el empleo razonable de los fondos públicos y privados, al tiempo que aumenta las defensas de la sociedad frente a la influencia ilegítima de sectores de interés. Un incentivo para el aumento de la transparencia es que ésta lleva a ganar elecciones, pero esta percepción aparentemente aún no está demasiado arraigada en los partidos políticos.

Cabe mencionar que mientras la transparencia programática o la transparencia de procedimientos internos son herramientas que los partidos políticos podrían usar en su propio interés y de forma voluntaria, la transparencia en el financiamiento partidario difícilmente resultará sin un cambio en la normativa.

Una manera de supeditar a los partidos políticos a un exhaustivo control de sus gastos y total transparencia, además de beneficiar y mejorar sus estados financieros, es incluir financiamiento fiscal permanente a los partidos políticos para su funcionamiento. De este modo, se estaría limitando la influencia de fuentes de financiamiento con intereses particulares y, por consiguiente, ayudaría a prevenir la corrupción y la cooptación. Si los partidos políticos recibieran financiamiento permanente de parte del Estado, sería más fácil exigirles que rindan cuentas sobre sus ingresos y gastos.

Un financiamiento público y constante podría tomar forma de un matching fund (Díaz; Sierra). Será interesante pensar que este podría estar en relación a las donaciones de personas naturales, con topes bajos, no incorporando a las personas jurídicas como donantes. El financiamiento de los partidos políticos por parte del sector empresarial es delicado. El argumento no es porque no votan, como las personas naturales, sino que por naturaleza y por ley, la empresa solo actúa en su propio interés corporativo. Financiar la política desde la empresa siempre obedece a intereses corporativos, sean de corto, mediano o largo plazo. Cabe preguntarse, por lo mismo, sobre la eficacia de la transparencia, cuando se trata de grandes donaciones de personas jurídicas a partidos políticos. En este caso, la opinión pública nunca podrá salir de la duda cuál es el interés corporativo que existe detrás de una donación.

Acerca de la transparencia en materia de financiamiento de los partidos políticos será importante considerar:

- Financiamiento público y constante de los partidos políticos en Nayarit, exigiendo mayores estándares de transparencia.
- Incentivo a donaciones pequeñas y de personas naturales, para evitar mezclar intereses corporativos con intereses de la esfera pública.
- Transparencia en las fuentes de financiamiento de los partidos políticos, así como también de sus gastos, a ser publicados en un plazo razonable.
- Mayor transparencia en los informes financieros que se hacen públicos, exigiendo un formato entendible.
- Revisión de la penalización en caso de entregar información contable incompleta o errónea.

IV. HACIA DONDE SE DIRIGE LA TRANSPARENCIA

En México es común que al solicitar información referente a funcionarios la respuesta más frecuente es no se puede proporcionar por que los datos son inexistentes, aun a pesar de los avances en la transparencia de información pública, en el país existe y persiste la simulación de algunas dependencias públicas, lo que hace más difícil el combate a la corrupción, la especialista , directora de la organización México evalúa, Edna Jaime, menciona que la transparencia es un componente muy importante, pero si no tenemos transparencia, muy difícilmente vamos a tener una política anticorrupción o de rendición de cuentas, advierte que hay riesgo de politizar el proceso, lo cual causa problemas serios a la apertura informativa que se ha conseguido hasta ahora.

En estados unidos y gran Bretaña, los primeros partidos políticos productos de la constitución del estado liberal democrático, lo que conllevó a la apertura de diferentes libertades y derechos, uno de ellos el derecho al voto en diferentes países, desde su origen y hasta mediados del siglo XX, los partidos de mantuvieron en un régimen privado en el que siempre rigió “el principio de la máxima libertad en cuanto a recaudación y los empleos del recurso (Ferreira Rubio, 2008, p.380).

Durante este periodo los partidos gozaron de total autonomía frente al estado en cuanto al funcionamiento interno y, principalmente, el manejo de sus recursos. Esto género que los partidos políticos tuvieran mayor discreción en la toma de decisiones, lo que los convirtió en organizaciones opacas y antidemocráticas, el poco desarrollo democrático en el ejercicio del derecho al acceso a la información de la época impidió que se hablara de transparencia partidaria, no obstante, los escándalos del manejo de recursos al interior de los partidos políticos fueron el motivo para que hubiera mayor interés en su regulación sobre el manejo de su información.

Aunque hay antecedentes de regulación sobre este ámbito de la actividad política que se remontan a principios del siglo xx, fue hacia fines de la década del 50 cuando los países comenzaron a regular en forma más exhaustiva el funcionamiento de los partidos políticos y su financiamiento. Este avance de la legislación estuvo impulsado por dos factores: por un lado, la constitucionalización de los partidos políticos; por el otro la aparición de escándalos con repercusión pública significativa vinculados con actos corruptos de funcionarios públicos, relacionados con la financiación de la política. Los avances en materia de transparencia se dieron, en estricto sentido, con la constitucionalización del derecho de libre acceso a la información pública, que surge en los años setenta derivados de escándalos de corrupción.

En Estados Unidos, se empezarían a cumplir las disposiciones sobre financiamiento de campañas y sobre divulgación de los recursos de los partidos, sólo después del escándalo de Watergate y de la creación de la Comisión de Elecciones Federales (féc., por sus siglas en inglés) en 1974. En Europa se establecerían en las leyes fundamentales de Grecia en 1975, Portugal en 1976 y España en 1978. Durante estos mismos años, en Reino Unido la frase del gobierno abierto se vinculó con el secreto gubernamental y el derecho a saber de las decisiones públicas (Peschard, 2005, p. 7; véanse Sandoval Almazán, 2015, y Santiago Castillo, 2013). Durante este periodo, el orden mundial sufrió cambios políticos y económicos significativos más propicios para transparentar las actividades de los partidos políticos frente al Estado. En el ámbito político, el debilitamiento del socialismo y la caída del muro de Berlín significaron la hegemonía de la democracia como en los partidos políticos mexicanos ideal a seguir, así como el tránsito de sistemas políticos autoritarios a democráticos (Huntington, 1994).

Las formas antidemocráticas, la opacidad y el secretismo que había imperado en los partidos políticos durante casi todo el siglo xx fueron cuestionados. Cada vez más vistos como agentes del Estado (Kartz y Mair, 2007), estas organizaciones fueron sujetos obligados a rendir cuentas sobre el ejercicio de los dineros, derivado de innumerables casos de corrupción.

En lo económico, el modelo de Estado benefactor que imperó y dio estabilidad se había agotado. Ello generó crisis económicas demostrando un Estado obeso incapaz de solucionar a corto plazo los problemas por los que pasaba la economía global, teniendo como consecuencia el desarrollo del paradigma neoliberal que pregónó principalmente la reducción de la intervención del Estado en la economía.

El nuevo modelo económico resaltó las libertades del individuo frente al Estado, y la información como elemento esencial para poder ejercerlas y tomar decisiones racionales. Frente a la necesidad de información en el ámbito de los mercados internacionales, y la importancia de contar con mayor y mejor información sobre su funcionamiento, el acceso a la información se volvió un instrumento de autocontrol, tanto en los mercados como en los gobiernos nacionales.

El acceso a la información se volvió una necesidad para la nueva dinámica económica y para los sistemas políticos que aspiraban a ser más democráticos. Ello propició la apertura de normatividad en materia de transparencia y acceso de la información sobre las entidades públicas y, con mayor resistencia, sobre los partidos políticos.

A pesar de los avances normativos descritos, la aplicación de la ley no ha sido suficiente para que los partidos políticos sean instituciones transparentes frente a la sociedad. Por lo contrario, en años recientes se han visto envueltos en actos de corrupción, por destacar el “escándalo de las mensualidades” en Brasil (2005) en el seno de la Cámara de Diputados donde se vieron involucrados el Partido de los Trabajadores, el Partido Popular Socialista, el Partido Laborista Brasileño, el Partido de la República, el Partido Socialista Brasileño, el Partido Republicano Progresista y el Partido Progresista; el escándalo “efectivo para honores” en la Gran Bretaña (2006) donde se descubrieron grandes prestaciones de dinero a favor del Partido Laborista por parte de miembros de la Cámara de los Lores; el financiamiento de paraísos fiscales a campañas políticas en Finlandia (2007); el “escándalo L’Oreal” en Francia (2011) por la donación del grupo L’Oreal a la campaña presidencial de Nicolás Sarkozy; “los papeles de Bárcenas” que evidenció cuotas transferidas de constructoras al Partido Popular en España (2013); “el caso Odebrecht” donde una

empresa brasileña pagó sobornos a funcionarios públicos y a partidos políticos en diez países de América y dos africanos (2016), entre los más destacados.

Hoy en día los partidos políticos son vistos como las instituciones más corruptas frente a la sociedad en una gran mayoría de países en el mundo, tan sólo en Europa los partidos se definen como los menos transparentes entre todas las instituciones del sector público (véase Transparencia Internacional, s. f.). En el caso de la transparencia en los partidos políticos mexicanos la situación es todavía peor, son de las instituciones públicas a las que menos confianza se les tiene y su legitimidad ante la sociedad es escasa.

En panorama nacional el tema de la transparencia en los partidos políticos mexicanos no tiene más de 10 años que se comenzó a regular, antes de ello y durante el siglo xx, el secretismo y la opacidad de sus actividades internas formaron parte de sus normas no escritas. Durante el siglo xx, los partidos políticos giraron alrededor del partido hegemónico como estructuras endebles y opacas. Existió una transparencia vertical organizativa donde el presidente de la república fungió como la cabeza de la pirámide hacia donde fluía la información. Las consideraciones son las siguientes:

1. Un presidente de la república como máximo dirigente y promotor de las decisiones más relevantes.
2. Un partido político como principal instrumento de control.
3. Un conjunto de medios de comunicación como instrumento del régimen, debido a las concesiones políticas y financieras otorgadas por él.
4. Un sistema gubernamental marcado por la corrupción, el corporativismo, el clientelismo, el secreto y la opacidad. De esta manera, la información de los partidos políticos y grupos opositores fue manejada desde la cúpula con fines autoritarios en la conservación y ejercicio del poder político. La concentración de la información le dio estabilidad al sistema político por 30 años, la cual fue manejada por la élite heredera de la ideología nacionalista. El Partido Revolucionario Institucional (pri)

postuló a José López Portillo como único candidato presidencial en 1976, generando una crisis de legitimidad en su conjunto. Ante tales acontecimientos el sistema político mexicano tuvo que adaptarse a las nuevas exigencias. La reforma político-electoral de 1977 marcó el inicio de la apertura democrática. Buscó evitar el surgimiento de un nuevo conflicto armado en el país, mediante el reconocimiento por cauces institucionales de los grupos de oposición a través de la publicación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (loppe), la cual los sacó de la ilegalidad, para ahora sí participar activamente en la vida política del país como verdaderos partidos políticos de oposición o como asociaciones políticas. Por primera vez en la Carta Magna se estableció el derecho de acceso a la información. “Desde aquella reforma, la sociedad mexicana fue incrementando su nivel de participación en la esfera pú² La imposición del perfil de Luis Echeverría Álvarez como candidato a la Presidencia de la República demostró el arribo de la tecnocracia sobre los políticos de carrera y la ruptura de la norma no escrita sobre la circulación de las élites en el seno del partido gobernante.

La transparencia en los partidos políticos mexicanos y particularmente en la política, mediante la persistente consolidación de un sistema pluralista de partidos políticos”. Aunque pasaron más de 20 años para que se reglamentara, la reforma de 1977 fue fundamental para elevar a rango constitucional el derecho de acceso a la información. Uno de los objetivos que buscó la reforma fue fortalecer a los partidos políticos de oposición. En este sentido, se amplió considerablemente el alcance del financiamiento público a los partidos políticos estatales, aunque en la “Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales no se precisaron los mecanismos o criterios de asignación en materia financiera o de medios, los cuales eran materia discrecional de la Comisión Federal Electoral”.

La idea de destinar recursos públicos a los partidos políticos demostró el cambio de visión sobre los mismos, de ser vistos como instituciones ajenas al Estado a ser parte de él. Cabe destacar que posteriormente a la segunda mitad del siglo xx éstos transitaban de los partidos de masas, fuertemente ideológicos y con gran capacidad de movilización, a los partidos atrapa todo, más pragmáticos y cercanos a grupos de poder, y éstos a su vez, a partir de los años setenta, al partido cartel.

Posteriormente, en 1986 por primera vez se dio una reglamentación detallada del financiamiento público a los partidos políticos. “Curiosamente, los montos que se asignaron a los partidos políticos durante 1987 y 1988 no se dieron a conocer”.

Desde los orígenes del ife se puede identificar el proceso de fiscalización de los partidos políticos como medida que formó parte de una auténtica política de transparencia. Con base en Marván y Navarro (2016) y Peschard y Astorga (2012), se identifica el tema de la fiscalización por parte del ife como el antecedente de la transparencia de los partidos políticos, la cual se divide en tres etapas:

Informes anuales y de campaña (1993- 1995), práctica de auditorías (1996-2002) y la publicación de la información correspondiente a la fiscalización (2003-2007).

La primera etapa (1993-1995) transcurrió a partir de la reforma política de 1993, la cual impuso sobre los partidos políticos la obligación de informar al IFE sobre el origen y destino de sus recursos. “En 1993 se agregó en el COFIPE el artículo 49-A que establece dos tipos de informes: los anuales y los de campaña” donde una comisión del Instituto fue la responsable de llevar los trabajos de revisión para su aprobación y publicación. Morán y Valencia (2014) lo explican de la siguiente manera: Por primera vez aparece reglamentada y regulada la obligación de los partidos políticos de reportar al IFE el monto de los recursos erogados, el origen de los mismos, así como el destino que se les diera. La transparencia en los partidos políticos mexicanos de informes anuales e informes de campaña. Sin embargo, el IFE solamente verificaba lo reportado por los partidos políticos, careciendo de los mecanismos de auditoría y compulsa para constatar que lo reportado coincidiera con la realidad financiera de los mismos. En este primer momento, los informes elaborados por los partidos políticos se quedaron en el interior del Instituto Electoral sin ninguna posibilidad de que alguien más los conociera, pues la finalidad fue sólo de revisión. El flujo de la información fue de los partidos políticos hacia el IFE y ya, el Instituto no estaba facultado para auditar lo informado. Con la reforma de 1996 el mecanismo “de fiscalización de los partidos políticos a cargo de las autoridades electorales evolucionó y se fortaleció de manera muy importante”. A partir de entonces los partidos políticos vivieron una segunda etapa (1996-2002) en la

rendición de cuentas hacia el IFE, donde el flujo de la información comenzó a ser más dinámico entre las instituciones involucradas.

Los dos principales escándalos tuvieron como rasgo común la presunción de que el PRI y la coalición entre el Partido Acción Nacional (pan) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), llamada Alianza para el Cambio, habían utilizado recursos ilícitos para impulsar sus campañas electorales.

En el caso del PRI, el Consejo General del IFE lo sancionó con una multa de 1 000 millones de pesos por no reportar 500 millones de pesos que ingresaron irregularmente del sindicato de trabajadores de Petróleos Mexicanos a ese partido durante las campañas de 2000.

Por lo que se refiere a la Alianza para el Cambio (PAN-PVEM), el IFE aprobó la imposición de una multa de 545 millones de pesos, de los cuales el pan pagó 361 millones y el PVEM 184 millones, por haber recibido irregularmente 91.2 millones de pesos de fondos ilícitos para su campaña presidencial. En este contexto, por fin se reglamentó el artículo 6° de la Constitución en materia de transparencia y acceso a la información, siendo sujetos obligados “los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal” (artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental); “sin embargo, no se incluyó como sujetos obligados a los partidos políticos”. Con la creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en 2002, el IFE quedó obligado a transparentar las actividades partidarias. A partir de ello, los partidos políticos experimentaron una tercera etapa consistente en la publicación de la información correspondiente a la fiscalización en el portal electrónico del Instituto Federal Electoral (2003-2007). Marván y Navarro (2016) argumentan dos momentos normativos en el seno del reglamento en cuanto a transparencia partidaria del Instituto que permitieron la difusión de información financiera partidaria: su reglamento de 2003, el cual “obligó al IFE a publicar las auditorías y verificaciones ordenadas por la transparencia en los partidos políticos mexicanos la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos y agrupaciones políticas, una vez concluido el

procedimiento correspondiente” y su reglamento de 2005, en el cual se estableció un procedimiento para requerir información a los partidos políticos, sobre todo la relativa al ejercicio de recursos públicos. No obstante, ni con la reglamentación al artículo 6° constitucional fue suficiente para esclarecer la opacidad en la cual estaban las instituciones partidarias.

Varios autores (Marván Laborde y Navarro Luna, 2016; Peschard y Astorga, 2012) destacan el papel del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la apertura de los partidos políticos a la transparencia, ante el vacío legal que imperó en aquellos años.

En 2002, se estableció el derecho de acceso a la información como prerrogativa ciudadana que abarcaba la posibilidad de conocer la integración de los órganos partidarios. En 2004, se ampliaron los alcances del derecho a la información a todas las personas afiliadas a un partido político determinado. Y en 2007 se consideró al padrón de afiliados como información pública. De esta manera, como resultado de la fiscalización por parte del IFE y la intervención del TEPJF, los partidos políticos se vieron obligados a transparentar sus actividades concernientes al uso de recursos públicos, la conformación de su estructura orgánica y el padrón de afiliados. No obstante, los cuestionados resultados presidenciales y el conflicto poselectoral de 2006 sentarían las bases para una mayor regulación en la materia.

En 2006, los resultados electorales por la Presidencia de la República fueron ampliamente cuestionados debido a la estrecha diferencia de 0.56% entre los dos principales competidores. Ello generó de nuevo gran desánimo en la población y pérdida de confianza en las instituciones electorales. La intervención de terceros con el fin de alterar las condiciones de competencia y los recursos empleados en la difusión en radio y televisión durante dichas contiendas motivaron la regulación constitucional en 2007. Por primera vez, se establecieron obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública a los partidos políticos, así como la “posibilidad del TEPJF y del IFE de intervenir en la vida interna de los partidos políticos para garantizar el respeto a la normatividad electoral, a la transparencia y

acceso a la información, y a la democracia”. A partir de esta significativa reforma político-electoral, se explica otra etapa en materia de transparencia en partidos políticos al considerarlos como sujetos obligados indirectamente (2008-2013) y concretamente, plasmándose en la aprobación de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2008. Durante este periodo, los partidos políticos fueron sujetos obligados indirectamente a transparentar sus actividades “bajo la administración del IFE, la vigilancia del TEPJF y la regulación del COFIPE y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. En el artículo 42 del mencionado Código, se establecieron quince fracciones que detallaron la información que los partidos políticos debían entregar al IFE para que éste a su vez la pusiera a disposición a través de su página electrónica como datos públicos abiertos.

En 2009, por tratarse de la primera experiencia, la Unidad Técnica realizó tres verificaciones sucesivas durante el primer semestre sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicación. Los resultados arrojaron que el avance en el cumplimiento por parte de los partidos fue progresivo. Un factor que entorpeció la aplicación de la normatividad fue la heterogeneidad de legislaciones estatales en materia de transparencia en los partidos políticos mexicanos rancia partidaria, mientras en algunas “estaban obligados a brindar acceso público a la ciudadanía a la información que obraba en sus expedientes, esos mismos partidos políticos en otras demarcaciones no estaban obligados (ni siquiera como sujetos indirectos), lo que generaba asimetrías”. Hacia finales de 2013, “79% de las leyes de transparencia no consideraba a los partidos como sujetos obligados directos”.

Otro elemento que afectó el avance en la transparencia fue la resistencia que mostraron los partidos políticos en la aplicación de la normatividad, en donde el tepjf tuvo un desempeño fundamental. Ejemplo de ello fue la Jurisprudencia 13/2011, en la cual se estableció que los partidos políticos estaban obligados a respetar el derecho de sus militantes, independientemente de que tuvieran o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitaban la información.

A pesar de los avances normativos con la reforma político-electoral de 2007 y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en 2008, los partidos políticos continuaron siendo instituciones opacas que se resistieron a la aplicación indirecta de normatividad, además de que la heterogeneidad de legislaciones estatales jugó a su favor. Ya escribía Lorenzo Córdova (2011) que para hacer “prevaler los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, los propios partidos políticos debían proporcionar la información de forma directa a través de sus páginas de Internet” (p. 34), lo cual sólo se lograría considerando a los partidos políticos como sujetos obligados directos. Tras las elecciones presidenciales de 2012 se efectuaron acuerdos de gobernabilidad entre los principales partidos políticos en el llamado Pacto por México. En el acuerdo 4.2 en materia de, “Transparencia y rendición de cuentas y combate a la corrupción” se estableció transformar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (ifai) con la finalidad de ampliar sus facultades, asimismo, en el acuerdo 5.3 se propuso la necesidad de normar a los partidos políticos en materia de transparencia, puntos donde la sociedad civil organizada tuvo un papel fundamental. Ello concluyó con la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aprobación de la Ley General de Partidos Políticos, en 2014; y la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en 2015. Las transformaciones normativas inauguraron una nueva etapa al considerar a los partidos políticos como sujetos constitucionalmente obligados en materia de transparencia. Hoy en día, los efectos de las reformas constitucionales de 2014 representan un verdadero parte aguas para la transparencia, una muestra de la importancia que implica este cambio se manifiesta en dos elementos que abonan al fortalecimiento de la transparencia en el INE y en los partidos políticos, la transformación de sujetos obligados directos, es decir, en instituciones obligadas a proporcionar sin intermediarios información a los ciudadanos sobre sus recursos y actividades.

La reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2014 consistió en agregar a los partidos políticos (entre otras organizaciones) como sujetos obligados al ejercer recursos públicos. La

trascendencia de esta modificación fue el llenado de un vacío legal que radicaba en la exclusividad de algunos entes de ser sujetos obligados y otros no, básicamente cualquier ente que reciba y ejerza recursos públicos se convierte en sujeto obligado.

El INAI, en su calidad de órgano garante, será autoridad para los partidos políticos nacionales en materia del acceso a la información. Estas resoluciones son inatacables, lo que significa que, por primera vez, las decisiones que generen inconformidad a los partidos políticos no podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral. En el mismo año de la referida reforma constitucional, se efectuó la aprobación de la Ley General de Partidos Políticos.

En el artículo 30 de la misma se establecieron 18 incisos en materia de información pública de los partidos políticos, en donde el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales se encargaría de revisar. En 2015, se reglamentó el artículo 6° constitucional con la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En conjunto (artículo 70), se establecieron 33 de 48 incisos como obligaciones de transparencia común y, en particular (artículo 76), se establecieron 30 incisos de manera obligatoria para los partidos políticos. No siendo suficiente con ello, entre 2014 y 2016, el TEPJF hizo aportaciones importantes en materia de transparencia partidaria: 2014, la Información que es pública de oficio no puede reservarse aludiendo que forma parte del informe anual de gastos del respectivo ejercicio fiscal; 2015, competencia de los Institutos Electorales Locales para hacer cumplir la Ley General de Partidos Políticos en materia de transparencia; y 2015, ponderación entre la protección de la confidencialidad de datos personales y garantía de acceso a la información a los representantes de los partidos políticos. Marván y Navarro (2016) consideran que los partidos políticos han mejorado gradualmente el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia a partir de la reforma de 2014, ya que así lo indican las evaluaciones que rigurosamente realiza la autoridad electoral periódicamente para revisar el estado y disponibilidad de la información.

Desde la aprobación de la normatividad en materia de transparencia, las solicitudes de información hacia los partidos políticos se han incrementado considerablemente, a la fecha se ha elevado la interacción entre ciudadanos, militantes y partidos políticos, lo cual se refleja en la cantidad de solicitudes de acceso a la información registradas en los portales electrónicos de estas organizaciones. Aunque las transformaciones normativas esperadas se han tardado en varios aspectos de la vida pública, en materia de transparencia partidaria ha habido avances importantes a nivel nacional en los últimos 10 años.

A pesar de ello, los partidos políticos mexicanos aún manifiestan resistencias en materia de transparencia.

Actualmente, ninguna institución partidista cumple cabalmente con la obligación de mostrar toda su información pública de oficio; los recursos de revisión atraídos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) evidencian evasión por parte de los partidos políticos. Asimismo, algunos portales de transparencia “son verdaderos laberintos cuya navegación y acceso es complicado y la información se presenta desactualizada y en formatos que no se pueden reusar”. En cuanto al uso de la transparencia proactiva, información que no es obligación legal publicarla, tampoco se ven buenas intenciones en llevarla a cabo. Hasta el día de hoy aún no ha sido suficiente para bajar los niveles negativos de percepción ciudadana hacia los partidos políticos en materia de transparencia, pues éstos siguen involucrándose en actos de corrupción. Recientemente, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos arrojó a la luz sobre la constructora brasileña, Odebrecht, que gastó millones de dólares en sobornos en América Latina (Transparencia Internacional, 2016), entre los que destaca México y su probable relación en la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto en 2012. Los retos que tienen los partidos políticos mexicanos y las instituciones garantes son muy amplios.

Actualmente, entre las dos leyes generales suman 81 fracciones de manera obligatoria para los partidos políticos, lo cual “habría que ser cautelosos para no generar un exceso de supuestos normativos, pues esto podría provocar un cúmulo

tal de información que ésta no se entienda ni sea accesible a los ciudadanos, o que no pueda ser reutilizada”. Aunado a ello, no todos los partidos políticos están en las mismas condiciones organizativas para llevar el cabal cumplimiento de la normatividad, los más institucionalizados han tenido más capacidades organizativas y están mejor adaptados para cumplir con las leyes en la materia.

La transparencia tiene como finalidad el derecho a proporcionar la información a la ciudadanía, con ello que se obtenga un gobierno abierto sin opacidad, así como en los partidos políticos. Mas sin embargo el escenario en México actual, es muy distinto al que se vivió durante décadas, obtener información pública era prácticamente imposible, ya que legalmente no existía una forma de obligar a las dependencias.

Los informes financieros del gobierno federal se entregan a la Cámara de Diputados, responsable de su autorización, pero los detalles del gasto público pocas veces se conocían por los ciudadanos.

Cuando fue aprobada la ley federal de transparencia y acceso a la información pública en el 2002, la situación empezó a cambiar, todas las dependencias de gobierno federal fueron obligadas abrir a la sociedad todos sus archivos, documentación e información.

Gracias a esta ley, impulsada por organizaciones civiles, todos los ciudadanos tienen derecho a solicitar cualquier dato sobre las actividades públicas, sin necesidad de identificarse ni mucho menos informar el propósito de sus peticiones de información. Como parte de este proceso de apertura todas las autoridades están obligadas a contar con un área de transparencia, y a publicar en una página de internet datos sobre su personal, sueldos y formas de contacto, por ejemplo. Algo que todos cumplen... a su manera, afirman especialistas, pues muchas veces los portales electrónicos especialmente de gobiernos locales, no tienen información, o es complicada la forma de acceder a ella.

En México se han hecho muchos esfuerzos para construir una cultura de transparencia y su acción recíproca que es la rendición de cuentas, sin embargo, los esfuerzos institucionales no han fructificado en una mejora en índices de corrupción que mantienen al país en niveles pocos óptimos. Las actuaciones opacas en el sector gubernamental y privado han ocasionado la desilusión de la sociedad mexicana, no obstante, existen esfuerzos desde el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil y del sector académico por hacer realidad una transparencia con responsabilidad y que concuerde con la realidad social que se vive en México construyendo políticas participativas y re conceptualizando la transparencia.

El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables para la construcción democrática en México. De este modo, son fundamentales para lograr un gobierno comprometido con las necesidades de la ciudadanía y de una sociedad interesada en participar activamente en los asuntos públicos.

V. LOS PARTIDOS POLITICOS

El sistema de partidos en México se ha transformado en los últimos años al pasar de un sistema no competitivo a uno verdaderamente democrático y con diferentes opciones. Por ello revisaremos la historia reciente y la situación actual de las instituciones políticas partidarias con representación nacional, el contenido ideológico y cultura donde se desarrollan, nos ayudara a comprender mejor este tránsito histórico del país.

Nuestros partidos políticos son según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “entidades de interés público” que tienen como objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre,

directo y secreto. Además, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) reglamenta su derecho al financiamiento público, a coparticipar en la organización y vigilancia de las elecciones, a gozar de franquicias postales y telegráficas, a formar coaliciones, o fusionarse. De hecho, la ley convierte a los partidos políticos en los sujetos centrales de todo el litigio electoral y los considera la fórmula idónea para procesar y agregar intereses, para crear un sistema de referentes ideológicos y para tender puentes entre el poder público y los ciudadanos.

Los partidos políticos de México se dividen según el interés político tradicional formando tres grupos: Derecha, Centro e Izquierda, existiendo en cada uno de estos apartados uno de los tres grandes partidos, aunque algunos han fluctuado entre la derecha y el centro según la etapa histórica de la que estemos hablando. También los podemos dividir según su historia y su importancia política en tres sectores, que serían los tres grandes partidos históricos, que se disputan las preferencias electorales y que los tres ocupan gubernaturas estatales.

La historia de los partidos políticos en México puede dividirse en varios momentos determinantes que han marcado la vida del país. El primero de ellos sin duda el que caracteriza la primera década del siglo XX, en la cual se hizo evidente el deseo de la sociedad para enfrentar finalmente a la dictadura de Porfirio Díaz, misma que suscitó la Revolución mexicana, la que al culminar legitimó al Partido Nacional Revolucionario, integrado por los principales caudillos del movimiento, y que al paso del tiempo tomaron las posiciones políticas relevantes. Éste fue organizado por el General Plutarco Elías Calles, siendo fundado el 4 de marzo de 1929. Este partido fue cobrando fuerza e integrando posturas ideológicas siempre de los cuerpos militantes y generales que el recuerdo revolucionario cobijó por muchas décadas.

Aunque posteriormente el General Lázaro Cárdenas cambió el nombre por Partido de la Revolución Mexicana en 1938, y en 1946 se denominó finalmente Partido Revolucionario Institucional, éste siempre se sostuvo a partir del ideal revolucionario

que básicamente debía proteger el interés de la sociedad en su conjunto, y abanderar los derechos de las clases marginales, ello lo demuestra su lema de entonces en el que se mencionaba la “Democracia y Justicia Social”.

A través del tiempo han sido muchas críticas las que surgen alrededor del papel que desempeñó el PRI en la historia de la nación, sin embargo, deben reconocerse que hubo una línea muy marcada de ejercicio del poder que pretendió siempre el desarrollo y crecimiento económico, enfrentándose en diversos momentos a situaciones económicas y políticas adversas en el entorno internacional. Pese a ello, puede decirse que sus logros más importantes fueron haber dado a la nación un cuerpo integrado de normas jurídicas, en las que los derechos de los ciudadanos han sido plasmado en la Ley Suprema, La Constitución, y dar la oportunidad para construir un clima político que poco a poco se ha ido acercando al camino democrático, puesto que pueden incluirse movimientos tan importantes como el obrero, la reforma agraria, la libre empresa, que son punto de partida para el desarrollo posterior de instituciones públicas y privadas que representan actualmente la dinámica del país y sus relaciones con el exterior.

El partido oficial del país que retuvo la Presidencia de México ininterrumpidamente desde 1929 hasta el año 2000, la mayoría absoluta del Senado hasta 1997 y la mayoría relativa de este órgano político en la actualidad, la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hasta 1994, y ahora sólo la mayoría relativa de los Ayuntamientos del país. Aunque partido hegemónico durante prácticamente todo el siglo pasado la evolución de la sociedad, su diversificación ideológica, el desarrollo urbano, la concientización política creciente y la alfabetización de la población, la explosión de las comunicaciones, los referentes internacionales de cambios políticos entre otras razones, han hecho que la sociedad mexicana haya hecho crecer a otras opciones partidistas. Sin embargo, el PRI todavía sigue siendo una opción política nacional a pesar de sus actuales

dificultades, si pretende seguir siendo alternativa partidista, deberá modernizar sus estructuras y prácticas políticas.

Cabe aquí mencionar el hecho de que en teoría política se ha sugerido una división entre las corrientes ideológicas que siguen los partidos políticos, asumiendo así a éstos como “De izquierda” o “De Derecha”. Es decir, en contra del poder oficial, o a su lado, también pueden caracterizarse como aquellos partidos que representan a las clases populares y sus derechos, o los que finalmente atienden a ciertos sectores de mayor poder político e intereses de industriales, banqueros o extranjeros.

En este sentido, otro de los partidos representativos de la historia de México, ha sido el Partido Acción Nacional, a quien puede denominarse de Derecha, por su afiliación ideológica y aunque en determinado momento representó la oposición (izquierda), a la oficialidad, lo cierto es que por sus principios ideológicos, y hasta religiosos, éste se ha reconocido de extrema derecha.

Sus antecedentes datan de 1935 cuando dentro de la crisis que vivía el Partido Nacional Revolucionario sectores de las clases populares decidieron brindar su apoyo a un partido nuevo encabezado por la figura legendaria de Manuel Gómez Morín, ideólogo, político y visionario mexicano que deseó iniciar un movimiento que democratizara al país.

El PAN fue fundado el 16 de septiembre de 1939, bajo una doctrina de Humanismo Político, lo cual puede traducirse en un interés fundamental en el ser humano, en su desarrollo social, espiritual, y el respeto pleno a su voluntad, a través del cual se busque no sólo su propia trascendencia sino el bien del resto de las personas. El PAN por varias décadas bregó por ser reconocido y participar en los comicios electorales, mismos que no le dieron victorias importantes hasta ya entrada la

década de 1980 cuando diferentes Estados de la República tuvieron por primera vez alcaldías, presidentes municipales y gubernaturas que no pertenecían al partido oficial.

En el año 2000, había un largo proceso de lucha democrática, de conversión ideológica y de conciencia social que llevó a lo que se denominó alternancia política; es decir, el cambio de poder del PRI a manos del PAN. El PAN es el segundo más antiguo partido con registro legal en México. Creado 10 años después del PRI ha sido consistente en su quehacer político desde entonces, no ha perdido su registro legal nunca y ha representado la oposición electoral tradicional más seria al PRI. Su avance político y su consolidación como alternativa de poder después de 60 años son evidentes. Es el partido que organizacionalmente junto al PRI más tiempo tiene en la escena política del país. Su tenacidad como opción política pese a su debilidad inicial durante el predominio hegemónico casi absoluto del PRI le ha permitido legitimar su existencia política y cosechar actualmente triunfos y avances electorales significativos. Por fin alcanzó la Presidencia de la República en el año 2000. Al mismo tiempo gobernó varios Estados y decenas de las alcaldías más populares del país.

El Partido de la Revolución Democrática también responde al calificativo de Izquierda, aunque su origen procede de la oficialidad, ya que lo conforman inicialmente priistas inconformes quienes pretendían otras vías políticas para abanderar la representatividad de las clases que tradicionalmente fueron marginadas en los cambios y decisiones políticas. En sus propuestas hay un cambio total de paradigma, ya que el PRD, propondrá siempre el alejamiento de la dependencia económica e institucional de gobiernos extranjeros. Ve en los modelos económicos impuestos desde los países desarrollados y sus organismos de financiamiento un proceso de deterioro de la autonomía de la voluntad de México, y pugna por construir no sólo modelos económicos que respondan a necesidades propias, sino formas de participación incluyentes de los grupos marginados como las clases populares, para que el gobierno realmente represente a las mayorías.

En los años 90 el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas representó un liderazgo sin igual en el PRD, logrando integrar a su lucha a otros partidos de izquierda como el Partido Mexicano Socialista, el Partido Socialista Unificado, entre otros, lo que finalmente culminó en la creación del partido de la Revolución Democrática el 5 de Mayo de 1989.

El PRD ha sido uno de los mayores críticos de los gobiernos en el poder, y ha señalado como puntos de interés desarrollar gobiernos representativos de las clases populares; inclusivas, tolerantes, que ataquen los vicios del poder, como la corrupción y el tráfico de influencias. A la fecha ha tenido conquistas de suma importancia en el ámbito electoral, ya que desde hace varios años representa al gobierno de la Ciudad de México, y tiene representación en ambas Cámaras siendo una de las tres principales fuerzas políticas en el Congreso. El PRD es la tercera gran fuerza política electoral del país, nacido en 1989 tiene antecedentes muy lejanos que se ubican en el Partido Comunista Mexicano (PCM) fundado en 1919. El PCM siempre vivió en la clandestinidad por estar vetado jurídica y políticamente por el régimen postrevolucionario, dado lo radical de su ideología. Hasta que en 1977 se reconoce política y legalmente su existencia histórica, evolucionó a través de los años hasta que en 1989, entonces conocido ya con el nombre de Partido Mexicano Socialista (PMS) junto a una gran coalición de partidos y fuerzas políticas fundan el PRD. Este partido no sin grandes dificultades ha venido consolidando su institucionalidad interna y externa a pesar de las severas agresiones en su contra desde 1989. Ha pagado un precio muy alto no sólo en términos políticos sino incluso en la pérdida de vidas humanas tanto de simpatizantes como de militantes y dirigentes. Empero, resistió los embates en su contra para beneficio del pluralismo político, de la sana competencia partidista y de la consolidación de las instituciones democráticas.

Regulación de los Partidos Políticos

Un avance significativo en materia de financiamiento de los partidos se introdujo el precepto de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen

privado, de tal manera que los partidos políticos acabarán dependiendo en lo fundamental del erario público.

Por lo que hace a la estructura del financiamiento público, se establecieron dos grandes partidas: la primera para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y la segunda para las actividades relativas a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En ambos casos, un 30% del financiamiento público total se distribuye entre los partidos de manera igualitaria y el 70% restante de acuerdo a su porcentaje de votos en la elección inmediata anterior. Esto constituye un avance en la ruta de la disminución de la inequidad características del sistema electoral mexicano.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos en su Capítulo IV De las Obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia contempla los siguientes artículos, que habremos de considerar para el cuadro comparativo y análisis en esta Tesis.

Artículo 27.

1. Las disposiciones del presente Capítulo son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia.

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos

relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.

3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

7. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

Artículo 29.

1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

- h)** Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- i)** Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- j)** Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- k)** Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- l)** Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- m)** Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- n)** Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso, así como su forma de acatarla;
- o)** Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y
- t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 31.

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

2. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Artículo 32.

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas

electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia.

Artículo 33.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos que dispone la ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¿LOS PARTIDOS POLITICOS, PRI, PAN Y PRD CUMPLEN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA?

Los datos de transparencia proporcionados por cada partido varían en calidad y en cantidad, las actualizaciones en sus sitios web no son recurrentes y a pesar de que desde el 4 de mayo de 2017 venció el plazo para que cumplieran al 100 por ciento con este requisito, aún se mantienen distantes de cumplir la meta.

Según se documentó en la evaluación, los partidos políticos que menos cumplen los requerimientos de transparencia en sus sitios web, así como en el SIPOT, son el Partido de la Revolución Democrática (PRD), no publica información sobre su gasto en comunicación social, publicidad ni inventario de bienes.

A este derecho ciudadano corresponden las 17 denuncias que hasta el 2018 se han presentado contra los partidos políticos, por carecer de alguna información, ya sea en sus páginas electrónicas o en la Plataforma Nacional de Transparencia que, de acuerdo a la ley, debería ser pública.

Paralelamente, informó el INAI, se ha intensificado la labor de acompañamiento a los partidos políticos para apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, tal como marca la ley en la materia.

Entre esas acciones destaca la asesoría y capacitación al personal de los partidos políticos con base en los resultados de la verificación diagnóstica 2017, donde se detectaron las carencias que presentaban los organismos partidistas en la información que por ley deben publicar.

“Los contenidos de la ley deberán establecer obligaciones que permitan conocer su vida institucional y el manejo de recursos públicos; los mecanismos para garantizar los derechos de acceso y de protección de datos personales, así como las medidas de apremio por incumplimiento de estas obligaciones”.

En lo que respecta al 2019, se realizó una tercera evaluación, arrojando un resultado que no es nada alentador. Este año se cumplen 4 Verificaciones en materia de transparencia que ha realizado el INAI -1 diagnóstica y 3 vinculantes- y los partidos políticos siguen sin cumplir las obligaciones de transparencia a cabalidad.

La conclusión llegada es que la transparencia en estos organismos de interés público está anclada al cumplimiento de procedimientos que, lejos de facilitar la búsqueda y el cotejo de los datos y los documentos, los han vuelto tortuosos y poco accesibles para la ciudadanía que se interesa por la vida pública de nuestro país, los partidos políticos han publicado información en el SIPOT, sin embargo, han dejado al margen los portales de internet y han desdeñado la importancia de la comunicación franca y clara sobre la gestión de sus recursos y el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo al 3er informe de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos, que coordina el politólogo y académico Mauricio Merino Huerta, los partidos en general siguen sin cumplir sus obligaciones de transparencia, por lo que no hay efectiva rendición de cuentas, violan el derecho ciudadano de acceso a la información.

La ley general de transparencia y acceso a la información pública (LGTAIP) obliga a los partidos a publicar información sobre un total de 63 rubros (detallados en los artículos 70 y 76), tanto en sus portales, como en el sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT).

En el SIPOT los partidos reportan más datos, pero este es desconocido para el grueso de los ciudadanos, por lo que colocar datos ahí es para “llenar el expediente burocrático” ante el instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales (INAI) y evitar sanciones, pues es el órgano responsable de vela por el cumplimiento de la ley, aunque ha sido permisivo con los partidos.

La ausencia de información vigente se concentra en 20 temáticas, en esos mismos partidos; salvo PRD, no consigna lo que marca la ley. Así, la evaluación de ellos podría considerarse reprobatoria.

Esos datos no informados son: gastos de representación y viáticos, servicios profesionales por honorarios, gastos en comunicación social y publicidad, resultados de auditorías, dictaminación de estados financieros, contratos, actas de sesiones y acuerdo de consejos consultivos.

No consignan tampoco sus documentos básicos (estatutos, declaración de principios, reglamentos) el gasto que realizan para la capacitación y liderazgo político de las mujeres, además de los montos que reciben de financiamiento público y las multas impuestas. Sobre esos temas casi a ese mismo nivel de cero (como los partidos antes mencionados) se ubica el PRD, pues del total de 16 materias solo reporta datos de dos.

Dictamen del INAI destaca el cumplimiento al 100 por ciento, por parte del instituto político, de las obligaciones en materia de transparencia. En 2019, el partido del PRI cumplió en su totalidad con el mandato de transparentar los datos presupuestales, administrativos y estructurales generados.

Como el más comprometido con la transparencia y el resguardo de los datos personales, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) recibió del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la máxima calificación, de 100%, entre los partidos políticos, después de verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece en esa materia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, el PRI se convierte en el partido más transparente de México.

En esta nueva etapa, la dirigencia nacional del PRI, encabezada por Alejandro Moreno y Carolina Viggiano, presidente y Secretaria General, respectivamente, ratifica su compromiso con la cultura de la legalidad y la transparencia.

En el dictamen emitido por el INAI después de la verificación, se estableció que “el sujeto obligado denominado Partido Revolucionario Institucional cumplió con los requerimientos que se le formularon concernientes a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley General de Transparencia y/o Ley Federal de Transparencia, obteniendo un total de cien puntos porcentuales (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia”. Así, se estableció que el PRI cumplió en su totalidad con el mandato de transparentar los datos presupuestales, administrativos y estructurales generados por el instituto político.

La verificación realizada por el INAI se basó en la información publicada por el PRI en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual los ciudadanos pueden acceder a la información de los sujetos obligados, como es el caso de los partidos políticos.

La Secretaría de Acceso a la Información, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, expresó su reconocimiento al trabajo realizado por la Unidad de Transparencia del PRI y por los encargados de proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que imponen los ordenamientos jurídicos a los partidos políticos, así como por el nivel alcanzado en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Cuadro comparativo de información pública de los partidos políticos de acuerdo al art. 30, capítulo IV de la ley general de partidos políticos. (2015)

INFORMACION PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS		NAYARIT		
				
1	Sus documentos básicos;	SI	NO	NO
2	Las facultades de sus órganos de dirección;	SI	NO	NO
3	Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;	NO	NO	NO
4	El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;	NO	NO	NO
5	El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	SI	NO	NO
6	Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;	NO	NO	NO
7	Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;	NO	NO	NO
8	Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;	SI	NO	NO
9	Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;	NO	NO	NO
10	Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;	SI	NO	NO
11	Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;	NO	NO	NO
12	Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;	NO	NO	NO
13	Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;	NO	NO	NO
14	Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;	NO	NO	NO
15	Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;	NO	NO	NO
16	Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;	NO	NO	NO
17	Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;	NO	NO	NO
18	El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;	NO	NO	NO
19	El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso I) de este párrafo	NO	NO	NO

Cuadro comparativo de información pública de los partidos políticos de acuerdo al art. 30, capítulo IV de la ley general de partidos políticos. (2019)

INFORMACION PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS		NAYARIT		
				
1	Sus documentos básicos;	SI	SI	SI
2	Las facultades de sus órganos de dirección;	SI	SI	SI
3	Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;	SI	SI	SI
4	El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;	SI	SI	SI
5	El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	SI	SI	SI
6	Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;	SI	SI	SI
7	Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;	SI	SI	SI
8	Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;	SI	SI	SI
9	Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;	SI	SI	SI
10	Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;	SI	SI	SI
11	Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;	SI	SI	SI
12	Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;	SI	SI	SI
13	Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;	SI	SI	SI
14	Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;	SI	SI	SI
15	Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;	SI	SI	SI
16	Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;	SI	SI	SI
17	Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;	SI	SI	SI
18	El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;	SI	SI	SI
19	El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso I) de este párrafo	SI	SI	SI

VII. LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO

Durante la reelección de 1896 apareció el Círculo Nacional Porfirista. Hacia principios del siglo XX **surgen** varios **partidos políticos**, el país necesitaba un cambio en la **política** y las estructuras sociales hasta entonces existentes en **México**, lo que llevó finalmente al estallamiento de la Revolución.

Fundado por Plutarco Elías Calles como **Partido** Nacional Revolucionario (PNR).
Refundado por Lázaro Cárdenas como **Partido** de la Revolución Mexicana (PRM).
Refundado por Manuel Ávila Camacho como **Partido** Revolucionario Institucional (PRI).

En cuanto a México, podemos decir que contamos con un sistema de partidos multipartidista, contamos con al menos tres grandes partidos a nivel nacional como lo son el PRI, el PAN, y el PRD quienes se disputan frecuentemente la presidencia de la república, además de contar con gubernaturas estatales, además de otros partidos de menor envergadura como los son el PVEM, el PT, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, además de otros partidos creados en el 2014 como lo son MORENA, Partido Encuentro Social y Partido Humanista. Como menciona Sartori, (1987) lo importante en realidad no es el número de partidos sino su capacidad para hacer alianzas e incluir dentro del sistema político. Por otra parte contamos como un sistema electoral mixto, pues 300 de nuestros diputados se eligen por mayoría relativa y 200 por representación proporcional. De acuerdo con Duverger (1957) un sistema electoral de mayoría relativa nos produce un sistema bipartidista, mientras que un sistema de representación proporcional nos produce uno multipartidista.

El número de los partidos indica inmediatamente, aunque solo sea de modo aproximado, una característica importante del sistema político; la medida en que el poder político está fragmentado o no fragmentado, disperso o concentrado. Giovanni Sartori.

El 7 de enero inicio el proceso para el registro de nuevos partidos políticos nacionales. También están en curso para el registro de nuevos partidos políticos nacionales. También están e curso los correspondientes a la constitución de partidos locales en las entidades federativas en las que hubo elección titular del poder ejecutivo el año pasado. Los resultados de las elecciones de 2018 y existencia de nuevos partidos nacionales y locales a partir de 2020, modificaran los equilibrios y el funcionamiento del sistema de partidos y los efectos de este en el resultado de las elecciones intermedias 2021 y las presidenciales de 2024.

El actual sistema de partidos, que data de los años 90 del siglo pasado y que puede ser caracterizado como el pluralismo moderado, ha dado paso a tres alternancias en el poder ejecutivo federal y al cambio partido gobernante en la mayoría de las entidades federativas del país, en alguna de ellas con más de una alternancia.

Desde que en 1989 se dio la primera alternancia en el gobierno local, con el triunfo del pan en baja california, solo en los estados de Campeche, Coahuila, Colima, Hidalgo y México el PRI no ha perdido las elecciones para gobernador, aunque conviene recordar que en las más recientes de Coahuila y el Estado de México los procesos electorales dejaron muchas dudas sobre su legalidad y en Colima se anularon dos de las últimas cuatro, por la ilegal intervención del gobierno estatal en la elección.

Las elecciones de 2018 han modificado los equilibrios en el sistema de partidos. El surgimiento de un partido que podría convertirse en hegemónico (Morena), el debilitamiento de las que fueran las tres principales fuerzas políticas en los últimos veinte años (PAN, PRI y PRD) y el probable registro de nuevos partidos -con la posibilidad de que los dos que lo perdieron pudieran volver a obtenerlo- modificarán el funcionamiento del sistema de partidos.

Además, aún persisten elementos en la regulación constitucional y legal de la competencia electoral que limitan la competitividad del sistema de partidos: el procedimiento para el registro de nuevas fuerzas políticas y las reglas de financiamiento público de los partidos políticos.

El proceso de registro de nuevos partidos es muy complejo y costoso, además de que a partir de 2008 solo es posible constituir partidos nacionales cada seis años y no cada tres, como sucedía anteriormente. En mi opinión, esta restricción al derecho fundamental de asociación política debería estar prevista en la Constitución y no solo en la ley. Así lo plantearon ese año diversos partidos a la Suprema Corte y le solicitaron que se declarara la inconstitucionalidad de esa disposición; sin embargo, por mayoría de seis votos, la Corte declaró la validez de la norma y desde esa fecha solo se abre el proceso de registro de partidos nacionales, y desde 2014 también de los locales, después de cada elección presidencial o de gobernador, según sea el caso.

El financiamiento público continúa siendo excesivo, lo cual ha sido nocivo para el sistema de partidos porque, entre otras cosas, genera incentivos para un alto gasto en su operación y en los procesos electorales, así como el uso discrecional de los presupuestos de los partidos. Aún no se realiza la reforma constitucional ofrecida por todos los partidos para disminuir por lo menos a la mitad los recursos que se les asignan anualmente -este año recibirán 5 mil millones de pesos solo por financiamiento federal- y faltaría también, como lo ha propuesto la oposición, revisar la fórmula de distribución de esos recursos, que actualmente favorece excesivamente a los partidos con mayor votación, en detrimento de la competitividad del sistema de partidos.

En este proceso de registro de nuevos partidos políticos nacionales habría al menos una asociación con una alta probabilidad de convertirse en partido: la que encabeza la ex candidata independiente a la Presidencia de la República, Margarita Zavala; ella y el ex presidente Felipe Calderón estarían trabajando en la constitución de un partido que se denominaría “Libertad”. Además, los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social (PES), que perdieron el registro en la última elección, intentarían obtenerlo nuevamente.

En el caso del PES habría que esperar a que el Tribunal Electoral resuelva si confirma o revoca la decisión del INE. A pesar de que al igual que el Partido Nueva Alianza, el PES no alcanzó el porcentaje de votación requerido para conservar el registro, y de que en el caso del primero el tribunal ya confirmó la pérdida del registro, ha trascendido que en el caso del PES se estaría considerando revocar el dictamen del INE, con lo que por una resolución jurisdiccional se le reintegraría al sistema de partidos, decisión inédita que solo se explicaría por razones políticas.

De los cinco partidos que entre 1991 y 2000 perdieron el registro y lo volvieron a obtener -PDM, PEM (posteriormente PVEM), PT, PPS, y PARM-, solo dos, el PVEM y el PT, lo han conservado.

En 2020 sabremos cuántos partidos más tendremos y si los legisladores han cumplido o no el ofrecimiento de reducir el costo de financiar el sistema de partidos. (Rogelio Muñoz Toledo).

VIII. LOS PARTIDOS POLITICOS EN NAYARIT

El 23 de noviembre de 1810, el cura José María Mercado de Ahualulco, Jalisco, se presentó en Tepic como representante del ejército libertador e independentista del cura Miguel Hidalgo y Costilla.

Consumada la independencia de México, en 1824, las pugnas entre centralistas y federalistas produjeron una situación social y política inestable. En Jalisco, mientras no se definía el Gobierno Federal, se conformó el primer Congreso Constituyente con 19 diputados, 17 de Jalisco y 2 de Nayarit, Ramón Ignacio Prisciliano Sánchez de Ahuacatlán y José Ignacio Cañedo de Compostela, Nayarit.

La creación del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, tiene su origen en la reforma realizada al artículo 135 de la Constitución Política del Estado, en el mes de diciembre de 1986, por decreto Número 7014, que da vida al Tribunal de lo

Contencioso Electoral, integrado entonces, por tres Magistrados numerarios y dos Supernumerarios, nombrados a propuesta de los Partidos Políticos y el Congreso del Estado, el cual se instalaba a más tardar en la segunda semana del mes de enero del año de elecciones ordinarias y concluía su función al terminar el proceso electoral.

Con la creación del Tribunal, se dio paso a la reforma de la Ley Electoral, fundamentalmente en los aspectos concernientes al conocimiento y sustanciación de los Recursos de Revocación, Revisión, Apelación y Queja, los tres primeros podían interponerse durante la etapa preparatoria de la elección, en tanto, que el recurso de Queja procedía para impugnar los cómputos distritales y la validez de cualquier elección.

La primera designación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral, fue realizada por decreto Número 7080 publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de enero de 1987.

Desde la conformación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, hasta la fecha, han sido promulgadas diversas Leyes Electorales, que han modificado de forma importante la vida interna del Tribunal. Una de ellas la publicada en el mes de enero de 1993, que permitió dar paso del Tribunal de lo Contencioso Electoral del Estado al Tribunal Electoral del Estado, mismo que adquirió un sistema recursar, integración y funciones de los organismos electorales.

La Ley Electoral publicada en el mes de noviembre de 1995, la cual se avocaba fundamentalmente a la organización y calificación de las elecciones, tema fuertemente cuestionado, dado el control gubernamental de las mismas. La publicación de dicha ley permitió dar vida jurídica al Consejo Estatal Electoral y, a su vez, la integración del Tribunal Electoral del Estado, que funcionaría con cinco Magistrados Numerarios y Tres Supernumerarios, designados por el Congreso del Estado a propuesta de los Grupos Parlamentarios en él representados y que funcionaría en Pleno y en Salas.

Un aspecto trascendental de dicha ley, fue sin duda, la ampliación de la competencia del Tribunal, pasando de un carácter limitativo a una existencia de plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos que ante él se ventilaban, es decir, confiriendo atribuciones para resolver en forma definitiva e inatacable, los asuntos de su competencia y en su caso decretar las nulidades correspondientes, con el propósito de garantizar la legalidad de los resultados electorales, así como de los integrantes de los órganos representativos, sean producto de elecciones libres y auténticas.

Otra de las leyes promulgadas en el año 2004, hasta hoy vigente, fue la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y derivado de ésta, un año después el Tribunal Electoral emitió su Reglamento Interior.

Por último, la reforma al artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, realizada el 14 de noviembre de 2007, entre otras cosas, establece que el actual Tribunal Electoral del Estado, funcionará de forma permanente y concluirá sus funciones el día 14 de diciembre de 2010.

El 23 de noviembre de 1810, el cura José María Mercado de Ahualulco, Jalisco, se presentó en Tepic como representante del ejército libertador e independentista del cura Miguel Hidalgo y Costilla.

Consumada la independencia de México, en 1824, las pugnas entre centralistas y federalistas produjeron una situación social y política inestable. En Jalisco, mientras no se definía el Gobierno Federal, se conformó el primer Congreso Constituyente con 19 diputados, 17 de Jalisco y 2 de Nayarit, Ramón Ignacio Prisciliano Sánchez de Ahuacatlán y José Ignacio Cañedo de Compostela, Nayarit.

El 5 de febrero de 1917, se creó el Estado Libre y Soberano de Nayarit con el Constituyente de Querétaro; el 25 de abril de ese mismo año, se nombró como gobernador interino al general de brigadier Jesús M. Ferreira, a fin de que convocara a elecciones para elegir al primer gobernador constitucional del reciente estado de Nayarit.

El primero de mayo de 1917, se hizo el anuncio formal de la creación del estado y el 5 de febrero de 1918 fue promulgado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; con la constitución estatal de 1918, a través del artículo tercero constitucional, Nayarit nació como Estado Libre, inicialmente, con 17 municipios. En septiembre de 1939, mediante el decreto número 1940 se crea el municipio de El Nayar; en marzo de 1940, con el decreto 2,014, tiene lugar la creación del municipio de Ruiz, al cual corresponde el número 19; el 13 de diciembre de 1989, la estructura estatal de los municipios del Estado de Nayarit se transformó nuevamente pues fue creado el municipio número 20, de Bahía de Banderas a través del decreto número 7,262.

IX. DATOS HISTORICOS

En 1871 surgieron, entre otros, el Partido Radical de Tabasco (jurista) y el Partido Republicano Progresista, organizado para sostener la candidatura de Lerdo. En vísperas de la tercera reelección de Díaz, se formó la Unión Liberal, formado por políticos, latifundistas, negociantes y banqueros, los llamados, Los científicos por su adhesión al positivismo. Durante la reelección de 1896 apareció el Circulo Nacional Partidista.

En los principios del siglo XX surgen varios partidos políticos, el país necesitaba un cambio en la política y las estructuras sociales, estas hasta entonces existentes en México, a lo que llevo al estallamiento de la Revolución.

El 30 de agosto de 1990 Camilo Arriaga convoco a la formación del Partido Liberal a quienes se agrupaban en clubes. Se organizó el congreso para 1901 en san Luis Potosí, con el objetivo de unificarse y detener el avance del clero, haciendo cumplir las leyes de Reforma.

Postulaban como principios la observancia de las leyes, la educación liberal, la honradez de los funcionarios y la abolición de las tendencias personalistas en el

gobierno, entre otros. Propondrían organizar a los obreros para instruirlos acerca de sus derechos, iniciar campaña de denuncia contra el despotismo y arbitrariedad y luchar por la autonomía del municipio y la libertad de elección. Tras el lanzamiento del manifiesto, la nueva agrupación se llamó Partido Liberal Constitucionalista. Sus miembros fueron perseguidos, su enemigo ya no era el clero, ahora era la represión gubernamental. Para 1903, mediante un manifiesto, llamaron al pueblo a la lucha electoral en contra de la sexta reelección de Díaz y en busca de evitar la guerra civil.

Hacia 1905 se instaló en San Luis Misuri, Estados Unidos, la junta organizadora del partido Liberal Mexicano, el objetivo central era combatir la dictadura por medio de los grupos que se formaran, los cuales mantendrían una relación secreta con la Junta Organizadora del Partido, quedando como presidente Ricardo Flores Magón.

El 10 de junio de 1906 lanzaron el manifiesto y programa del Partido Liberal mexicano, el más importante documento de la etapa precursora de la Revolución. Sin embargo, la represión sobre los integrantes por parte del gobierno los llevó a pensar que ya no era posible un cambio pacífico, sino que había que hacer triunfar los ideales por medio de la fuerza. Más tarde se reunieron al llamado a la lucha de madero, enarbolando el lema “tierra y libertad”.

El 22 de enero de 1909 se constituyó el Partido Democrático. Sus integrantes eran de la filiación porfirista, pero adversarios de los científicos, rechazaban la violencia revolucionaria, convocaban a la ciudadanía a ejercer sus derechos políticos; postulaban la libertad de los municipios, consideraban la educación como la primera necesidad del pueblo, pedían el cumplimiento de las Leyes de Reforma y anticipaban algunas ideas sobre derecho agrario y laboral.

El Partido Reelectionista, promovido por Rosendo Pineda, Pedro Rincón, Diego Redo y Emilio Rabasa, se formalizó en febrero de 1909. Lanzaron las candidaturas de Porfirio Díaz y Ramón Corral a la presidencia y vicepresidencia, respectivamente. En mayo de 1909 Francisco I. Madero organizó el partido anti reeleccionista, el cual sostenía la idea presentada en su libro “La sucesión presidencial de 1910”. Sus

integrantes: Emilio Vázquez Gómez, Filomeno Mata, Luis Cabrera, Toribio Esquivel Obregón y José Vasconcelos, lanzaron un manifiesto invitando a otros clubes a unirse bajo el **lema “Sufragio efectivo. No reelección”**.

El partido católico nacional, fue fundado en mayo del año 1911, por Emmanuel Amor, Gabriel Fernández, Manuel F, de la Hoz, Rafael Martínez del Campo y otros, bajo el **lema “Dios, Patria y Libertad”**, se propuso agrupar a los católicos para que ejercieran sus derechos de ciudadanía. Sus principios se regían por la libertad de enseñanza y religión; la defensa de la soberanía nacional; la efectividad del sufragio y la no reelección, así como la creación de instituciones de crédito para la industria y la agricultura. Postularon a Madero para la presidencia y a Francisco León de la Barra, a la vicepresidencia.

El Partido Nacional Independiente, organizado en mayo de 1911, postulaba la efectividad del sufragio y la no intervención gubernamental en las elecciones, la libertad de imprenta, el fraccionamiento de la gran propiedad territorial, la protección legal al trabajador, la libertad a los indígenas y la no reelección.

El partido Constitucional Progresista, surgió en lugar del partido anti reeleccionista, se constituyó en septiembre de 1911, postulo como candidato a la vicepresidencia a José María Pino Suarez.

El Partido Liberal Constitucionalista, surgió a fines de 1916, como resultado de reuniones de un grupo de militares, encabezados por los generales Pablo González y Benjamín G. Hill. Se proclamó defensor de la corriente maderista y postuló como candidato a la presidencia a Venustiano Carranza.

El Partido Socialista Obrero (PSO), organizado en 1917, por Luis N. Morones, líder de la confederación regional obrera mexicana (CROM). Desapareció ante su fracaso electoral el mismo año.

El Partido Socialista Sureste (PSS), fue fundado en Mérida el 12 de mayo de 1916, tuvo como antecedente el partido socialista obrero. En un principio habla de incorporarlo a la III internacional de Moscú, aunque se desistió de ese proyecto.

En agosto de 1917 se constituyó el partido Nacional Cooperativista (PNC). Sus principales postulados fueron el cooperativismo, como solución a los problemas económicos del pueblo; la nacionalización de la tierra y de las grandes empresas de servicio público, la autonomía de la universitaria y la creación de una guardia civil en lugar del ejército. Tuvo mayoría en la XXIX legislatura federal.

El Partido Laborista (PL), se formó a fines de 1919 apoyado por la CROM. Postulaban el respeto a los derechos de los obreros, al impulso a la educación, el crédito a los campesinos, la protección a los artesanos y el mejoramiento de la vivienda, la alimentación y la seguridad social. Apoyaron la candidatura de Obregón a la presidencia, manifestando así su decisión de “colaborar con los gobiernos revolucionarios”. Su mayor fuerza la obtuvieron durante el gobierno de calles.

El Partido Comunista Mexicano (PCM) fue constituido el 25 de septiembre de 1919. Formaron en 1929 la confederación sindical unitaria México, dirigida por Valentín Campa y David Alfaro Siqueiros. Durante su funcionamiento clandestino (1929-1934) organizaron la manifestación de desempleados del 1º. De mayo de 1932, en la cual desinflaron 150 mil personas. Ya para 1939 el PCM contaba con 30,125 miembros, con la disolución de la III internacional comunista en 1943, el PCM perdió fuerza. Entre 1959 y 1963 sus integrantes fueron perseguidos, por su vinculación con los paros ferrocarrileros y con el movimiento de la liberación nacional. En 1975, con motivo de las próximas elecciones, el PCM decidió lanzar la candidatura de Valentín Campa Salazar. En 1978, con la reforma política, se le otorga al PCM su registro condicionado en las elecciones de 1979, el PCM formó con otras agrupaciones afines, la coalición de izquierda, que obtuvo 5.10% de la votación y 18 diputaciones federales.

El Partido Nacional Agrarista (PNA) se fundó el 13 de junio de 1920. Fue reconocido por su lucha en favor de la reivindicación de los derechos de los campesinos. Desapareció en 1929 al fusionarse con el Partido Nacional Revolucionario.

El Partido Nacional de Salvación Pública (PNSP), se fundó en febrero de 1939 por los militares Francisco Coss, Bernardino Mena Brito, Adolfo Osorio y Luis del Toro, opuestos al régimen de Cárdenas. Postulaban la observancia estricta de la constitución; la destitución del jefe del ejecutivo o de los gobernadores, cuando estos sostuviesen cualquier organización de carácter político, la limitación del periodo y de las facultades presidenciales.

El Partido Fuerza Popular (PFP) obtuvo su registro el 13 de mayo de 1946. Fue la representación política de la unión nacional sinarquista, derivada de la legión del movimiento de unión nacional que se proclamaba continuador de la rebelión cristera. Para obtener su registro, tuvieron que eliminar de sus preceptos el de “luchar por la indisolubilidad del matrimonio y su valor sacramental o el que la esfera de acción de la iglesia no fuera limitada al recinto de los templos”. Su registro se le canceló por violar varias fracciones del artículo 24 de la ley electoral y llevar a cabo manifestaciones que ponían en riesgo el orden público. En 1948 encabezaron una manifestación en el Hemiciclo a Juárez, donde cubrieron la estatua del benemérito con un velo negro, mientras el maestro de ceremonias decía: “no queremos verlo, ni que nos vea”. En respuesta oficial se declaró el 21 de marzo día de descanso obligatorio, por ser aniversario del natalicio de Juárez.

La federación de partidos del Pueblo Mexicano (FPPM) anunció su propósito de luchar “luchar porque el gobierno no se transforme en una dictadura que beneficie exclusivamente a un solo hombre o grupo de hombres” así como, “porque se cumplan las dos finalidades más importantes que originaron la Revolución Mexicana. La libertad política individual y el mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos.

El Partido Nacionalista Mexicano, obtuvo su registro el 5 de julio de 1951. Desde 1934 funcionaba como agrupación política de católicos, con los nombres de partido social cristiano, partido social demócrata cristiano, movimiento unificador nacionalista sindical y movimiento unificador nacionalista.

En 1974 se constituyó el partido mexicano de los trabajadores (PMT), encabezado por Heberto castillo, Demetrio Vallejo y Cesar del Ángel, con la intención de cubrir la falta de un partido político de masas, revolucionario, de auténtica oposición y verticalidad, capaz de dirigir democrática y disciplinadamente a los obreros, campesinos, intelectuales y estudiantes en la histórica lucha de los explotados contra explotadores.

El partido Socialista de los trabajadores (PST) obtuvo se registró el 5 de septiembre de 1979, sus principales fundadores fueron Rafael Aguilar Talamantes, Graco Ramírez y Juan Ignacio Valle, se declaró a favor de los principios del socialismo.

El Partido Social Demócrata (PSD), se registró el 11 de junio de 1981, su registro fue condicionado a los resultados de las elecciones de 1982, mismo que fue cancelado al obtener solo 0.20% de los votos.

El Partido Socialista Unificado de México (PSUM), participo en las elecciones federales de 1982 con Arnoldo Martínez verdugo como candidato a la Presidencia. Se situó como la tercera fuerza electoral y logro llevar a la LII legislatura federal a 17 diputados de representación proporcional.

Generalmente los partidos surgidos en la primera fase histórica, grupos parlamentarios y comités electorales, son más centralizados, mientras que en los partidos de origen externo son generalmente más descentralizados. (Duverger, 1957). En relación a la influencia de los parlamentarios en los partidos políticos, teóricamente en los partidos centralizados tienen mucha influencia, mientras que en los partidos descentralizados es el partido el que controla a los parlamentarios. Los

partidos de estructura directa son aquellos que están compuestos por individuos, únicamente como tales puedes formar parte del partido. En cambio, aquellos partidos de estructura indirecta, lo componen otras organizaciones sociales tales como sindicatos, organizaciones campesinas, empresariales, etc. (Duverger, 1957). Por ejemplo, en el siglo pasado en nuestro país, el PAN únicamente aceptaba a individuos como miembros del partido, mientras que el PRI lo conformaban ciertos sectores como la CTM, y la CNC que a su vez estaba conformado por sindicatos u organizaciones campesinas, de esta manera el PRI era un partido que contaba con elementos de una estructura indirecta mientras que el PAN sigue siendo un partido de estructura directa.

Cada partido es distinto en cuanto a su organización interna y en cuanto a los elementos de base que lo distinguen, sin embargo, de acuerdo con Duverger (1957), en términos generales podemos establecer los siguientes: el comité, la sección, la célula y la milicia. Comité: El número de miembros de un comité es pequeño, por tanto, su acceso es de carácter limitado, no busca tanto la cantidad sino la calidad. Por lo tanto, no busca el reclutamiento ni la propaganda y es más bien un grupo cerrado. A pesar de ello, el comité puede disponer de un gran poder. Constituye una agrupación de notables, escogidos por su influencia.

Su actividad es estacional, llegando al máximo en tiempo de elecciones y posteriormente su actividad disminuye. Generalmente los partidos de derecha están organizados de esta manera. A estos comités de notables podrían oponerse los comités de “técnicos”, compuestos por gentes escogidas no tanto por su influencia personal como por su conocimiento de los medios que permiten una acción electoral: los comités de los partidos norteamericanos, por ejemplo:

Sección: La sección tiene un carácter amplio, la sección busca cantidad en primer término, la sección es abierta, el que desee entrar es bienvenido. El comité reúne notables y la sección llama a las masas. (Duverger, 1957). Su base geográfica es más limitada que el comité. Su actividad es importante durante los tiempos

electorales, pero también lo es, cuando no hay elecciones, pues en este periodo se busca la educación política de las masas. La organización de la sección es más compleja en cuanto a la jerarquía y la división de tareas. La sección fue inventada por los partidos socialistas.

La Célula: Su base de agrupación es profesional: junta a los miembros de un partido que trabajan en un mismo lugar; células de fábrica, de taller, de tienda, de oficina, etc. Su número es reducido: tres miembros pueden integrar una célula. Por lo demás, se busca que estas no sean muy numerosas, el ideal es que sean de 15 a 20 miembros. Es un grupo permanente, puesto que se reúnen en su lugar de trabajo y el contacto es constante, por lo que los miembros se conocen bien y la solidaridad hacia el partido es más elevada. Si el partido hace bien su trabajo en cuanto a la educación política tendrá sobre sus miembros un gran control. Por La ventaja de la célula es que puede actuar tanto en forma legal como en forma clandestina. La célula es característica de los partidos comunistas cuya organización es más centralizada y más disciplinada.

La milicia: Es parecido a un ejército privado, cuyos integrantes se organizan militarmente, con una formación similar a la de los soldados, sin embargo, sus miembros continúan siendo civiles, pero están aptos para combatir a los contrarios por medio de la fuerza. Su movilización no es permanente, pero están listos para cuando sea necesario. La milicia es el elemento de base característico de los partidos fascistas o de extrema derecha. La organización es jerárquica y centralizada.

Este tipo de elementos de base no es exclusivo de un partido político, más bien en la actualidad es una combinación de algunos de ellos, según las necesidades del partido. Por otra parte, en la actualidad no importa tanto los miembros del partido como a inicios del siglo pasado, sino los electores y la mercadotecnia política dirigida a ellos, todo con el fin de ganar las elecciones.

El sistema de partido se compone tanto de factores propios como de factores generales. Entre los factores internos encontramos la tradición, la historia, las condiciones económicas y sociales, la religión, las etnias, los grupos nacionales, etc. mientras que entre los factores generales el régimen electoral sería el más relevante. (Duverger, 1957). La clasificación más simple sería la de contar el número de partidos dentro del sistema, si existe uno sería un sistema de partido único, si existen dos sería bipartidista y más de dos sería multipartidista. Sin embargo, no es únicamente el número lo que cuenta, también cuenta si las elecciones son equitativas, y si los partidos pequeños tienen capacidad o no de negociar y de su peso dentro de la conformación de alianzas.

El sistema de partidos hace referencia al número de partidos, a sus interrelaciones, a sus alianzas, a la capacidad de negociación de cada uno de ellos. También hace referencia a su ideología y a su comportamiento frente al régimen electoral que puede ser tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. El número de partidos depende entonces de la combinación de diversos factores. Un autor clásico en cuanto a este tema es Giovanni Sartori (1987) quien clasifica a los sistemas de partidos de la siguiente manera:

Sistema de Partidos No Competitivo.

a) Partido Único: Es el único partido permitido legalmente dentro del sistema:

Ejemplo: Los partidos comunistas de China, Cuba, Corea del Norte y Vietnam.

b) Partido Hegemónico: La ley permite varios partidos, pero no existen las condiciones para una competencia justa, el partido hegemónico cuenta con todas las condiciones y el apoyo del aparato estatal para seguir con el control político. Ejemplo: El PRI antes del año 2000.

Sistema de Partidos Competitivo.

Partido Predominante. Existen condiciones electorales justas entre los partidos, sin embargo, existe un partido que gana las elecciones en forma consecutiva durante un periodo prolongado de tiempo. La rotación en el poder entre los diferentes partidos no es una realidad. Ejemplo: El Partido Democrático Liberal de Japón antes de 1980 y el Partido del Congreso en la India.

Bipartidismo: Existen dos partidos que se turnan constantemente en el poder, en cada elección ambos tienen posibilidades reales de acceder o mantenerse en él. Ejemplo. El bipartidismo entre demócratas y Republicanos en Estados Unidos y entre Conservadores y Laboristas en Gran Bretaña.

Pluralismo Moderado: Es cuando existen de 3 a 5 partidos políticos. La fragmentación partidista es moderada y los partidos ideológicamente también tienden hacia el centro. En este sistema se realizan coaliciones gubernamentales en forma frecuente para la formación de los gobiernos. Ejemplo, Países Bajos, Suiza, Bélgica y República Federal Alemana (Ware, 1996).

Pluralismo Polarizado: Existe una multiplicidad de partidos. El centro ideológico se debilita y empiezan a tomar fuerza la extrema izquierda o la extrema derecha. Cuando los gobiernos se vuelven débiles o impopulares, los partidos del centro pierden fuerza y los partidos extremistas se convierten en una opción viable. Ejemplos, el caso de alemán en la República de Weimar. (Ware, 1996).

Atomización partidista: Existen de 15 a 20 partidos pequeños, ninguno es verdaderamente relevante. Este tipo de sistema existe en las primeras etapas de la vida democrática de un país. Conforme la democracia se va fortaleciendo el número de partidos va disminuyendo. En caso contrario, el sistema

colapsa y se convierte en un sistema autoritario. De acuerdo con (Roskin, Cord, Medeiros, & Jones, 2006) los partidos políticos cumplen las siguientes funciones:

Son puente entre los ciudadanos y el gobierno. Los partidos políticos son las instituciones por excelencia para hacer llegar las demandas de los ciudadanos al gobierno. Son los intermediarios.

Aglutinan los diferentes intereses de la sociedad. Si cada grupo de interés se convirtiera en un partido político, la sociedad sería un caos, por tanto, los diferentes grupos con intereses aines se ven obligados a coaligarse y cooperar.

Integran a los diferentes grupos dentro del Sistema Político. Los partidos políticos aglutinan diferentes grupos de interés dándoles la oportunidad de participar en la conformación de la plataforma política del partido. Los integrantes del partido se sienten representados y desarrollan un sentido de lealtad y respeto a las reglas del sistema político.

Socialización Política. En la medida que integran a diferentes grupos, les enseñan las reglas del juego político. Preparan a los candidatos, les enseñan cómo hablar en público, como manejarse en los mítines. Ayudan por tanto a la creación de políticos más competentes y comprometidos con el sistema.

Movilización del Electorado. En las campañas políticas los partidos políticos movilizan a sus electores en la búsqueda del voto.

Organización del Gobierno. El partido político que obtiene el poder, obtiene también puestos del gobierno, y trata de establecer las políticas públicas de acuerdo a su ideología. o, la evolución de los partidos hoy en día hace que, en un ambiente de competencia libre y democrática, los partidos se muevan hacia el centro, para atraer más electores, o simplemente la ideología pasa a segundo término y lo más importante es ganar votos y convertirse en gobierno. Los individuos pierden más la

conciencia de la posición ideológica en cuanto a la política y son las personalidades y no los partidos y su posición ideológica los que atraen más a los electores.

Algunos autores como Garner, Ferdinand & Lawson establecen la siguiente tipología de los partidos políticos:

- 1. Liberal o radical:** partidos que buscan derechos de igualdad legal política, en lo económico abogan por el libre mercado.
- 2. Conservador:** tienden a apoyar formas tradicionales de relaciones sociales, incluida la jerarquía. También llaman hacia el nacionalismo. Son neoliberales y apoyan las políticas económicas del libre mercado.
- 3. Democracia Cristiana:** Estos se desarrollaron después de la Segunda Guerra Mundial, bajo la influencia católica y tratan de encontrar una tercera vía entre el liberalismo y el socialismo. Promueve las relaciones autoritarias tradicionales, prefiriendo que las mujeres se mantengan en el hogar educando a los hijos. Promueven el estado benefactor.
- 4. Socialismo o Social Democracia:** Estos partidos abogan por que los trabajadores controlen los medios de producción. Usualmente mantienen cercanas relaciones con los movimientos sindicales y muchos eran aliados a la Internacional Socialista. También abogan por el estado de bienestar. Sin embargo, contrario a los comunistas, aceptan la necesidad de mantener las economías de mercado, aunque también prefieran alguna forma de planeación estatal.
- 5. Comunismo:** Estos partidos estaban inspirados en la Revolución Rusa de 1917 y buscaban expandir el comunismo basado en las enseñanzas de Marx y Lenin. Estos partidos también se distinguen por su doctrina organizacional de lealtad incondicional al partido y estricta disciplina de partido.
- 6. Partidos Regionales:** Estos partidos aparecen para defender los intereses de una región particular de un país y buscan, en forma abierta o encubierta, establecer su propio estado.
- 7. Partidos ambientalistas:** Estos aparecen recientemente, inicialmente surgen de grupos de presión interesados en la defensa del medio ambiente. Típicamente

obtienen el apoyo de los jóvenes y de las clases medias y tienden a ser escépticos frente a las políticas del libre mercado. Abogan por que las decisiones sean tomadas en consenso y por la justicia social.

8. Partidos Nacionalistas: estos ciertamente florecen en las antiguas colonias, en la medida en que los nuevos regímenes tratan de establecer sus valores nacionales. Estos también se desarrollaron en el Este Europeo y en Rusia con el in de la Guerra Fría. Generalmente aspiran a una posición hegemónica en el sistema político lo que dificulta la cooperación con otros partidos.

9. Partidos Islámicos: Los partidos políticos islámicos son relativamente recientes, debido a la naturaleza autoritaria de muchos regímenes Islámicos en el Medio Oriente. Al igual que los partidos nacionalistas, los partidos islámicos buscan hablar por la sociedad como un todo y no por los intereses de parte de ella, en consecuencia, buscan también una posición hegemónica dentro del sistema político.

Al terminar la segunda guerra mundial, la ideología era un elemento clave que caracterizaba a los diferentes partidos, sin embargo, a partir de ese momento los partidos han evolucionado hacia lo que se llama «partidos 'catch-all' (atrapa todo), partidos que dedican menos atención a la ideología y más a las estrategias para ganar sobre el votante medio. Por lo tanto, la ideología pierde importancia y lo relevante ahora es buscar el voto de los electores y ganar las elecciones.

El resultado ha sido que ya no es tan necesario el proselitismo personal de los integrantes de partido, la búsqueda de miembro para engrosar la lista de los militantes, sino más bien buscar el voto a través de los medios de comunicación, este fenómeno otorga más poder a los dirigentes y a la cúpula y disminuye la importancia de los miembros comunes del partido. Más recientemente los partidos europeos y americanos han mutado y se convierten en (cartel Parties). Como la membresía de los partidos ha declinado, esto ha fortalecido la autoridad de la maquinaria política, la cual se ha tornado crecientemente profesional en su manejo de todos los medios alternativos para hacer llegar sus mensajes a los votantes.

Los partidos políticos colocan ahora su atención en la mercadotecnia política y en contratar a profesionales listos para hacer ganar al candidato que surja, la personalidad del candidato adquiere mayor relevancia que el partido como organización pasa a segundo término. En consecuencia, se busca determinar el producto final que será vendido a los electores. Hay una creciente división entre los profesionales del partido y los miembros, los partidos en Europa 'han reducido su presencia en la sociedad, y se han convertido en parte del Estado'. Están menos preocupados en jugar la función de la oposición y más preocupados en prepararse para gobernar. El corolario de esta es que la fundamental diferencia entre los miembros del partido y los ciudadanos comunes en la vida interna de los partidos se ha erosionado.

Anteriormente se hablaba de propaganda al referirse a la difusión de la ideología de los partidos políticos. Sin embargo, hoy en día no se habla más de propaganda sino de mercadotecnia política. Es decir, todas las estrategias de la mercadotecnia comercial se adaptan ahora para las cuestiones políticas. El ciudadano pendiente de la vida cívica y de su comunidad, que decide racionalmente su voto se va perdiendo para centrarnos exclusivamente en el elector y convencerlo por cualquier medio, aludiendo generalmente a los sentimientos para que vote a favor de determinado partido.

En la década de los 90, muchos autores hablan de las crisis en los partidos políticos. Puesto que muchos partidos políticos que habían gobernado durante largos periodos empezaron a colapsar en consecuencia comenzaron a buscar canales alternativos de participación política. (Ware, 1996). Por su parte en sistemas no competitivos, los partidos comunistas desaparecieron casi por completo y en el caso de México en el 2000 el PRI perdió la elección frente al PAN.

En la era de la globalización la democracia se esparce y se generaliza, a mayor democracia mayor competencia de los partidos, sin embargo, los partidos se

desideologizan y por tanto los partidos se vuelven más pragmáticos y más moderados, los extremos van desapareciendo y los partidos tanto de izquierda y de derecha se acercan más al centro. Puesto que los electores temen a los extremistas. Es en este punto en que los partidos políticos desideologizados empiezan a perder el atractivo político y la legitimidad de que gozaban en épocas anteriores por lo que los ciudadanos sienten que ya no son realmente representados por los partidos políticos y empiezan a reclamar otras formas de participación ciudadana, como son los referéndums, plebiscitos, consulta popular, y por supuesto, las candidaturas independientes dentro del ámbito electoral. México: Partidos Políticos, Sistema Electoral y Legislación electoral En cuanto a México, podemos decir que contamos con un sistema de partidos multipartidista, contamos con al menos tres grandes partidos a nivel nacional como lo son el PRI, el PAN, y el PRD quienes se disputan frecuentemente la presidencia de la república, además de contar con gubernaturas estatales, además de otros partidos de menor envergadura como los son el PVEM, el PT, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, además de otros partidos creados en el 2014 como lo son MORENA, Partido Encuentro Social y Partido Humanista. Como menciona Sartori, (1987) lo importante en realidad no es el número de partidos sino su capacidad para hacer alianzas e influir dentro del sistema político.

Por otra parte, contamos como un sistema electoral mixto, pues 300 de nuestros diputados se eligen por mayoría relativa y 200 por representación proporcional. De acuerdo con Duverger (1957) un sistema electoral de mayoría relativa nos produce un sistema bipartidista, mientras que un sistema de representación proporcional nos produce uno multipartidista.

En México la creación, permanencia, así como los derechos y obligaciones de los partidos políticos están regulados por la ley en **el artículo 41 constitucional** se establece:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención

en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como interés público promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y aliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. Conforme los diferentes países van democratizándose, de acuerdo al modelo occidental, las campañas políticas y la búsqueda del voto se vuelven centrales con el fin de llegar a convertirse en gobierno.

Votar es el mecanismo por excelencia para tomar decisiones colectivas, de la misma manera votar es el medio por el cual se expresa la mayoría para la elección de cierto candidato o de ciertas políticas públicas. Las elecciones son el método para asegurar las preferencias a través del voto, las elecciones son el elemento clave del ejercicio de la democracia es la celebración a intervalos periódicos de elecciones libres y justas, que permitan la expresión de la voluntad popular. (Unión Interparlamentaria, 1997). Acorde con la anterior en nuestro país contamos con una

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la cual regula en su artículo 2 lo siguiente:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.
- b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- c) Las reglas comunes a los procesos federales y locales.
- d) La integración de los organismos electorales. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 2014).
- e) La Ley General de partidos Políticos, establece los derechos y obligaciones de los partidos (artículo 25), de sus obligaciones en materia de transparencia, de los asuntos internos de los partidos, de los documentos básicos de los partidos como: declaración de principios, programa de acción y estatutos.

También se mencionan los derechos y obligaciones de los militantes, de los órganos internos de los partidos, de los procesos de integración de órganos internos y de Selección de Candidatos, de la justicia partidaria, del acceso a la radio y a la televisión, del financiamiento de los partidos políticos, del financiamiento público y del privado. Del régimen financiero de los partidos políticos, de los frentes, las coaliciones y las fusiones. Uno de los apartados más importantes de la **LGPP es que en el artículo 25** se mencionan las obligaciones de los partidos políticos, entre las más importantes destaca que deben:

- *Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.*
- *Abstenerse en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.*
- *Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.*

- *Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014) Entre sus prerrogativas más importantes se encuentran las siguientes*

Según el artículo 26:

- *Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- *Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades. Anteriormente se consideraba a los partidos políticos como pertenecientes a la esfera privada, eran individuos que se agrupaban con el interés de formar una asociación política que establecían sus objetivos y estrategias en forma privada, sin embargo, actualmente los partidos cada vez han sido más regulados por parte del Estado.*

En el caso de México, en 2014, se creó una Ley General de Partidos Políticos, por lo que ahora están altamente regulados, para ser reconocidos como partidos políticos y para permanecer como tales necesita cumplir ciertos requisitos. Lo anterior debido a que, en nuestro país, los partidos políticos reciben fondos del erario público por lo que también se someten a las leyes de transparencia y de fiscalización que se exigen a otras instituciones del Estado. Los partidos políticos vienen a formar parte entonces de las instituciones del Estado. La concepción teórica del partido como la vía prevista para el acceso de los ciudadanos al gobierno se ha matizado al abrirse paso a la Figura de las candidaturas independientes, que se incorporó el texto del art. 41 constitucional en la reforma de 2012.

La posibilidad de que los ciudadanos organizados por fuera de los partidos puedan proponer candidatos responde a un proceso de pérdida de prestigio y credibilidad de los partidos (fenómeno de alcance mundial) en parte debido a su apartamiento de las demandas populares y al predominio en ellos de élites dirigentes que tienden a defender sus propios intereses según se deriva de la llamada ley de hierro de la

oligarquía y en parte por una embestida constante dirigida desde otros poderes sociales que buscan incorporarse al ejercicio del poder al margen de las organizaciones partidistas. Finalmente, vivimos en un mundo cambiante donde el rol de los partidos políticos se ha ido modificado para adecuarse a las nuevas realidades, en algunos países los partidos políticos tradicionales están tan desacreditados que las nuevas organizaciones políticas evitan llevar el nombre de partidos.

Por otra parte, la ciudadanía busca nuevas formas de participación política, que no implique necesariamente la intermediación de los partidos políticos. Sin embargo, como se dijo al principio es inconcebible el desarrollo de la Democracia y de los Estados modernos sin los partidos políticos.

Por otro lado en el estado de Nayarit, después de que las fuerzas revolucionarias derrotaron por completo al gobierno federal, si bien el territorio se encontraba en relativa calma a principios de 1916, siguieron apareciendo algunas concentraciones de obreros; se mantenía viva la demanda de campesinos por el reparto de tierras; se hizo efectivo el destierro de miembros de la Iglesia católica que apoyaron al gobierno de Victoriano Huerta, y se hizo posible la creación del primer sindicato obrero en la fábrica textil de Bellavista. Fueron éstas algunas convulsiones y acontecimientos que permeaban en aquel momento político. No se sabe a ciencia cierta en qué momento decidió Carranza convocar a un Constituyente, pero en algunos discursos y comunicados se dejó ver esa intención; fue en las reformas a varios artículos del Plan de Guadalupe, del 14 de septiembre de 1916, donde se anunció expresamente la convocatoria.

En dicha adición al Plan de Guadalupe, Carranza estableció que las modificaciones no podían alcanzarse a través de los trámites contenidos en la Constitución de 1857, finalmente, el decreto fue expedido, en palacio nacional de la ciudad de México el 15 de septiembre de 1916, por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República. Dicha convocatoria estableció que

el Congreso se reuniría en la ciudad de Querétaro para quedar instalado el 1 de diciembre de 1916 y que la elección de los diputados constituyentes sería directa y tendría lugar el 22 de octubre, sirviendo de base para la elección el censo de 1910 y la división territorial que se había efectuado para la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión en 1912, con la misma cabecera distrital.⁴ De esta manera, según el mencionado censo, el territorio de Tepic contaba con 171173 habitantes, a partir de cuya cifra se integró el padrón de ciudadanos para elegir a los diputados tepiqueños representantes al Congreso Constituyente conforme a la división de municipalidades, juntas empadronadoras y censo electoral, el territorio de Tepic quedó integrado por tres distritos, con cabecera en Tepic, Ixcuintla e Ixtlán, donde resultaron electos Cristóbal Limón, tanto por el primero como por el segundo, y Juan Espinosa Bávara, por el tercero, teniendo como suplentes a Marcelino Cedano y Guillermo Bonilla, respectivamente.

En la adición al Plan se decretó que no podrían ser electos diputados, además de quienes estuvieran impedidos por la Constitución, “aquellos que hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucional”. Se fijó la cantidad de 70 mil habitantes para quedar conformado un distrito electoral, bastando tener una fracción superior a 20 mil para contar con otro diputado.

A diferencia de Tepic, muchos otros estados tenían miles de habitantes, pero es importante tener en cuenta que, en aquellos momentos, amplias zonas del país vivían una situación de enorme inestabilidad. (Ferrer mendiolea, Gabriel) Diversas crónicas periodísticas dan cuenta de los sucesos ocurridos durante la elección de dichos representantes: De México se dirigió el señor Andrés Magallón a varios miembros del Comité del Partido El Reformador y Obrero Unidos, invitándolos a trabajar por la candidatura de los CC. General Ernesto Damy hijo y Teniente Coronel José Ma. Retes Zepeda para diputados propietarios y suplente de este Distrito Electoral al Congreso Constituyente, que deberá instalarse en Querétaro el día 1o. de diciembre del próximo. El telegrama de referencia fue profusamente discutido y,

al fin, detenido en cuenta que el C. General Ernesto Damy H. no es ciudadano tepiqueño, ni por origen ni por vecindad, se acordó por unanimidad que no es de sostenerse tal candidatura. Después de vivos y acalorados debates en los que se discutieron las candidaturas de los tres Distritos Electorales en que está dividido el Territorio, se propuso quedaran pendientes para resolverse en sesión extraordinaria el lunes dos de octubre, los que sostendrá dicho comité.

Sin embargo, ese mismo día se agotó la discusión tomando el siguiente acuerdo: La plataforma para diputados al Congreso Constituyente son lo que en seguida se expresan: Para el Distrito de Tepic, que comprende este partido y los de San Blas y Compostela, Diputado propietario C. Teniente Coronel Cristóbal Limón y Diputado Suplente Mayor Marcelino Cedano. Para el Distrito de Acaponeta y Santiago Ixcuintla, Diputado propietario C. General Esteban Baca Calderón y C. Juan Espinoza Bávara para diputado suplente. La más amplia libertad reinó en los debates que relatamos de manera que puede asegurarse que los Candidatos designados cuentan de antemano con la opinión pública representada en síntesis por los múltiples y diversos elementos que integran esa asamblea.

Al iniciarse el curso de la lucha electoral, atendiendo recomendaciones especiales del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza y del General Álvaro Obregón alguno de los candidatos propuestos por el COMITÉ ELECTORAL EL REFORMADOR Y OBRERO UNIDOS tuvieron que separarse para jugar políticamente por otros distritos electorales de los vecinos Estados de Jalisco y Sinaloa, reclamados por la gran cantidad de partidarios que los solicitaban. Tal es el caso del Gral. y Maestro Esteban Baca Calderón, viejo correligionario suyo, tuvo que aceptar su postulación por el 17 Distrito Electoral con cabecera en Colotlán Estado de Jalisco; así como Andrés Magallón que tuvo que atender su compromiso por el Distrito de Mazatlán, donde era ampliamente conocido por sus luchas contra la dictadura y usurpación huertista. Ambos eran, sin embargo, originarios del Territorio de Tepic; Baca Calderón oriundo del rancho de Acuitlapilco y Magallón nacido en Acaponeta. En tal virtud, las candidaturas del Partido Reformador y

Obrero Unidos, se simplificaron a tal grado, que el C. Teniente Coronel Cristóbal Limón y el Mayor Marcelino Cedano, fueron postulados por el primero y segundo Distritos del Territorio, con cabecera en Tepic y Santiago Ixcuintla, en tanto que por el Tercer Distrito figuró como candidato Don Juan Espinosa Bávara, llevando como suplente al Prof. Guillermo Bonilla. Lo anterior fue una prueba palpable del interés que generaron las elecciones al Congreso Constituyente, aun en regiones tan alejadas del centro del país, pero debe decirse que muchas de esas candidaturas, ante la ausencia de un régimen de partidos, dieron lugar a postulaciones de ciudadanos que, como en el caso del territorio de Tepic, tenían apenas una modesta trayectoria, pero estaban identificados plenamente con la 5ª lucha revolucionaria y la corriente constitucionalista encabezaba por el Primer Jefe; sin embargo, no puede hablarse de que hayan sido portadores de un liderazgo social importante en la región.

¿Cómo nace la transparencia?

En el año 2001 nace el grupo Oaxaca quienes presentaron un proyecto ante el congreso del estado, que posteriormente lograron que el proyecto fuera una iniciativa federal para el acceso a la información, siendo este proyecto apoyado por los medios de comunicación.

Jalisco fue uno de los primeros estados en contar con una ley de transparencia. El 24 de abril del 2002 la cámara de diputados aprueba la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el 30 de abril del mismo año el senado dio el visto bueno a la legislación, la cual además crea al IFAI (instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales) a partir de entonces inicia en todo el país el proceso de aprobación de las leyes de transparencia por los congresos del estado. Lo que obligó a todas las dependencias del gobierno federal a abrir a la sociedad todos sus archivos, documentos e información. El 12 de junio entra en vigor la ley federal de transparencia y el 22 de septiembre para conducir al garante de la transparencia a

nivel federal son nombrados los 5 comisionados y fundadores del IFAI, Horacio Aguilar Álvarez, Alonso Gómez Robledo, José Octavio López Presa, Juan Pablo Guerrero Amparari y María Marian Laborde quien fungió como presidenta del IFAI, quienes el 12 de junio del 2003 inician oficialmente sus trabajos y entra en operación el sistema informático de solicitudes de información (SISI), que en octubre del año 2006 es sustituido por el sistema Informex para atender a los gobiernos estatales y municipales. El 15 de febrero del 2007 entra en funciones el portal de obligaciones de transparencia (POT) con 60 millones de consultas hasta la fecha, en el mes de abril del mismo año, el derecho a la información pública adquiere rango constitucional, en diciembre del 2008 el sistema de INFOMEX sustituye al SISI a nivel federal. En septiembre de año 2012 las principales fuerzas políticas en el congreso presentan iniciativas para otorgar autonomía constitucional a todos los órganos garantes de la transparencia.

¿Cómo surge en otros lugares la transparencia y después en México?

Legalmente no existía una manera de obligar a las dependencias a que proporcionaran toda su información que solicitaban los periodistas, académicos o ciudadanos, en materia de transparencia durante décadas era imposible obtener información. Desde la política de Aristóteles (384 a.C. -322 a.C.) se planteaba la importancia en el desarrollo de la democracia en un marco de libertad para que así los ciudadanos juzgaran las cuentas públicas, así como los negocios políticos.

En Suecia en el año de 1776 se impulsa la primera ley formal de acceso a la información gubernamental, denominada “Ley para la libertad de prensa y del derecho de acceso a las actas públicas, inspirada por las prácticas de china, suiza fue el primer país que pone en práctica el acceso a la información y la transparencia, cuando al proporcionar la información, se observó que el acceso a la información es un disolvente de actos de corrupción.

En 1766 México no existía y nuestro territorio era una colonia de España, país que hasta ahora no tiene todavía ley alguna sobre transparencia. En África solo cuatro naciones cuentan con reglamentaciones de acceso a la información, todas sancionadas a partir del 2000. En América, 17 disponen de normatividad en la materia, siendo la de 1966 en Estados Unidos la más antigua. En Asia hay 19 leyes, incluida la reciente Ley de acceso de China, aprobada en 2007 y reformada en 2008. En Europa 37 países cuentan con legislaciones sobre transparencia, 18 de los cuales fueron validadas también a partir del 2000. En Oceanía son 3 países que disponen de ese recurso.

El tema de transparencia cobró fuerza en varios países del mundo en diferentes años, Finlandia (1951), Estados Unidos (1966) y Dinamarca (1970), y en los últimos cinco años del siglo XX, más de 40 países del mundo, incluyendo Honduras, adoptan esta práctica e instituyen sus propias leyes de acceso a la información.

Por lo menos en este tema y aun con las dificultades que existen, México forma parte de los primeros 10 países en cuanto al ejercicio del derecho en cuestión. No se trata de una casualidad, por un lado, se lograron en 2002 consensos básicos para aprobar la mejor ley que las circunstancias políticas permitieron en ese momento.

X. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

El dictamen de la Ley General de Transparencia fue aprobado el día 16 de abril del 2015 en lo general y lo particular por los diputados con 264 votos a favor, 68 en contra y una abstención, por lo que ahora pasa al Ejecutivo para su publicación.

Según los legisladores, quienes aprobaron el dictamen exactamente igual a como lo pasaron los senadores, esta ley “establece los principios y reglas para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad”.

Diputados del PAN, PRD, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Morena presentaron 36 reservas a diversos artículos del dictamen, pero ninguna fue aprobada.

Con esta ley, partidos políticos, sindicatos y cualquier organismo que reciba recursos públicos deberá transparentar cómo los utilizan; los legisladores deberán hacer públicos los montos de sus dietas, prestaciones, comisiones, etcétera; no se podrá reservar información sobre violaciones graves a derechos humanos; y se creará el Sistema Nacional de Transparencia.

Lo que contempla la ley:

- Obliga a todos los órganos autónomos, dependencias, sindicatos y partidos políticos a rendir cuentas y transparentar toda la información relativa a los recursos públicos que manejan.
- Los senadores, diputados federales y locales estarán obligados a informar las remuneraciones completas que reciben, sus dietas, bonos, ingresos, compensaciones, prestaciones, gratificaciones, primas y comisiones.

Son sujetos obligados a esta ley cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes de la Unión, los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

- Será imposible reservar información cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.
- Establecimiento de sanciones a servidores públicos cuando declaren “con dolo o negligencia” la inexistencia de la información o cuando la reserven sin prueba de daño. Se establecen multas hasta de mil 500 salarios mínimos

vigentes en la zona geográfica de que se trate a quien se niegue a hacer pública la información solicitada.

- Se clasifica como reservada la información cuya divulgación represente un riesgo en materia de seguridad nacional o a las políticas monetarias y financieras del país.
- Transparencia las condonaciones fiscales.
- Mantiene el principio de presunción de existencia de la información.
- Prevé la creación de un Sistema Nacional de Transparencia, que contará con una plataforma en Internet para que los ciudadanos puedan consultar toda la información pública disponible, que deberá ser aportada por organismos públicos, autónomos, sindicatos, partidos y sujetos obligados. En tanto no entren en vigor los lineamientos que obligan a subir la información a dicha plataforma, lo cual no podrá exceder de un año, los sujetos obligados deben publicar toda la información en sus respectivas páginas de Internet.

La Plataforma Nacional de Transparencia deberá contar al menos con cuatro sistemas de solicitudes de acceso a la información, de gestión de medios de impugnación, de portales de obligaciones de transparencia y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados. Entre los temas que deberán incluir los sujetos obligados en esa plataforma electrónica, figuran directorio de servidores públicos, remuneración bruta y neta de servidores públicos, gastos de representación y viáticos, número total de plazas y del personal de base, confianza y por honorarios.

Sanciones por falta de transparencia

- Los sujetos obligados a transparentar sus cuentas se harán acreedores a sanciones si no cumplen los términos de la ley.
- La norma marca 15 causas de sanción, entre ellas, no responder a solicitudes de información en los plazos señalados, ocultar, alterar, mutilar

o destruir sin causa la información que tengan bajo su custodia los sujetos obligados.

- También, entregar información incompleta o en formato no accesible, o intimidar a los solicitantes de información, serán motivos de castigo.
- Las multas van de los 250 a los 1,500 días de salario mínimo según sea el caso.
- Se aplicará multa adicional de hasta 50 días de salario mínimo por día, a quien persista en las infracciones.

XI. UNIDAD DE TRANSPARENCIA (UT)

Es la unidad administrativa receptora de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a cuya tutela estará el trámite de las mismas.

Con la segunda ley (2004) se creó la Unidad de transparencia e información (UTI) como encargada de la asesoría, recepción de solicitudes y entrega de información, la persona a cargo del procedimiento detallado a seguir y vínculo entre el solicitante y los sujetos obligados en todo lo que se refiere al derecho a la información. (art. 59).

Fue con la tercera ley (aprobada en 2011), donde se incorporó un perfil de encargado de lo que se llamaría unidad de transparencia: “las funciones y atribuciones de la unidad puede asignarse a unidades administrativas del sujeto obligado, preferentemente a las encargadas de asuntos jurídicos” (art. 30, numeral 2). Con ello se llevó a ley lo que en práctica comenzó con la primera norma: la transparencia en áreas jurídicas, el resultado de tratar la solicitud como demanda judicial, no como un proceso simple, sencillo, claro expedito de acceso a lo público

En 2015, al armonizar la cuarta ley con la general de transparencia y acceso a la información se vinculó a la UT a la unidad administrativa que dependa directamente

del titular del sujeto obligado, dándole así más autoridad y como requisito perfil para ser titular de ella, se incorporó que cuenten con experiencia en la materia. Sin ser el único factor, lo dispuesto en la ley ha llevado en la práctica a la ruta perversa de judicializar el derecho de acceso a la información y favoreciendo al interior de los sujetos obligados a una cultura de resistencia a la apertura.

De conformidad al Artículo 55, la Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.

Funciones del responsable de la Unidad de Transparencia.

El Artículo 56 dispone que los sujetos obligados designaran al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 73 al 89 de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado. XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.
- XI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

XII. LEYES QUE REGULAN A LOS PARTIDOS POLITICOS

La consolidación y legitimación de todo régimen democrático requiere de un Estado de derecho, en el que las reglas del juego sean ciertas y conocidas para las autoridades y para la ciudadanía.

Estas reglas, además de cumplir con los procedimientos y formalidades exigidas para su creación, deben prever, con suficiente claridad, las atribuciones y competencias de los órganos públicos y garantizar el ejercicio pleno de derechos y libertades fundamentales de las personas.

En este contexto, a principios de 2014 se gestó una reforma que modificó profundamente las reglas y bases para el sistema electoral mexicano.

Se trata de una reforma de gran calado que pasa por varios temas y que incide en distintos ámbitos: Un nuevo marco normativo, nuevas y diferentes modalidades de participación ciudadana y la modificación de la estructura, atribuciones y andamiaje institucional, dan cuenta de este significativo cambio. En efecto, con la reforma se pasó de un modelo electoral compuesto de un sistema electoral federal y treinta y

dos sistemas electorales locales, a un sistema nacional de elecciones en el que coexisten una autoridad nacional y treinta y dos autoridades locales; se creó un órgano administrativo de carácter nacional, con competencias claras y atribuciones para las elecciones locales y se concibió una autoridad que coordina y garantiza los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales, a fin de estandarizar las condiciones de la competencia electoral en todas las elecciones y de impulsar una democracia más transparente e imparcial en todo el país.

Entre las leyes secundarias derivadas de esta reforma constitucional destacan, por su importancia y novedad, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Federal de Consulta Popular, así como los cambios realizados a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La interpretación y aplicación de las referidas leyes corresponden, en el ámbito de sus atribuciones, al Instituto Nacional Electoral, a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estas tres instituciones, de la mano con la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, asumen un compromiso firme y decidido con la democracia y con el Estado de derecho, y entienden que la dimensión y utilidad de las figuras institucionales no se reducen al ámbito de la semántica o de la teoría jurídica, por lo que hoy se unen y suman esfuerzos para ofrecer una compilación legislativa en materia electoral, que tiene como propósito ofrecer a las propias autoridades y a la ciudadanía en general una herramienta para facilitar la consulta, comprensión y aplicación integral del marco legal electoral federal, lo que cobra aun mayor relevancia ante la novedad e innegable complejidad de la citada reforma electoral.

Y es que la compilación y sistematización de leyes electorales abona a la certeza y a la seguridad jurídica, que son condiciones fundamentales para el juego

democrático, y favorece la lectura, análisis y aplicación correcta, global e interconectada de las disposiciones que las integran, en contraposición a lo que puede ocurrir con la dispersión normativa y visión fragmentada del sistema jurídico.

Las siguientes son textos vigentes, últimas reformas publicadas en el año 2017.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.

b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

- c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- d) La integración de los organismos electorales.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
- b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
- c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.
- d) Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) Consejo General: El Consejo General del Instituto.
- f) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral.
- h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas.
- i) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 4.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.
2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

Artículo 5.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Artículo 6.

1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
2. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

Derechos y Obligaciones

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los

Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Artículo 8.

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 9.

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley.

b) Contar con la credencial para votar.

2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

La Ley General de Partidos Políticos los define como: entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

CAPÍTULO I

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;

- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos,
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos,
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos,
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;

b) Autoridades jurisdiccionales locales: Las autoridades jurisdiccionales en materia electoral de las entidades federativas;

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

d) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

f) Ley: La Ley General de Partidos Políticos;

- g) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;
- i) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales,
- k) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 5.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

Artículo 6.

1. En lo no previsto por esta Ley se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Capítulo III

Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.

i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

Artículo 24.

1. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Federal.
- b) Ser juez o magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa.
- c) Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral.
- d) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
- e) Ser agente del Ministerio Público federal o local.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos.

- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
- l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.
- m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

- o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley.
- t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.
- u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia.
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XIII. ANALISIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE MANERA GENERAL Y EN LOS PARTIDOS POLITICOS

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá **prevalecer el principio de máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado

mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados...”

La Ley establece un sentido más integral en la materia a través del establecimiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Plataforma Nacional de Transparencia.

La nueva Ley es clara respecto a que se busca garantizar **la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa**, que se difunda en los **formatos más adecuados y accesibles** para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región. Al respecto el Artículo 13 advierte:

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados **buscarán, en todo momento**, que la información generada **tenga un lenguaje sencillo** para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas”.

Otro de los avances en esta Ley es que para acceder a la información sea ahora bajo el precepto de **Datos abiertos**, esto es, datos digitales de carácter público que sean accesibles en línea para que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado bajo las siguientes características:

- a) **Accesibles:** que los datos estén disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.
- b) **Integrales:** que contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
- c) **Gratuitos:** que se obtengan sin entregar a cambio contraprestación alguna.

- d) **No discriminatorios:** que los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
- e) **Oportunos:** que sean actualizados, periódicamente, conforme se generen.
- f) **Permanentes:** que se conserven en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
- g) **Primarios:** que provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
- h) **Legibles por máquinas:** que deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.
- i) **En formatos abiertos:** que los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.
- j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Las obligaciones de transparencia específicas son similares a las que establece la LGTAIP, salvo aquellas en donde se define en dicha ley que la obligación relativa al acta de la asamblea constitutiva aplica únicamente a partidos políticos locales; en el caso de los directorios únicamente abarca en el ámbito estatal, distrital y municipal, y lo mismo ocurre con el currículo de precandidatos, candidatos y dirigentes.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que, en general, el marco normativo que regula las obligaciones de transparencia, tanto comunes y específicas aplicables a los partidos políticos, se encuentra homologado, y se diferencia entre el ámbito de aplicación de la ley y la competencia de los organismos garantes para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las mismas. En este sentido, al INAI le

corresponde la verificación a nivel federal, y a los organismos garantes de las entidades federativas, como el INFOEM, le corresponde la verificación a nivel estatal.

El nuevo régimen de transparencia aplicable a partidos políticos no ha otorgado la certeza jurídica en su concepción como sujetos obligados, lo que repercute en la garantía del derecho fundamental de acceso a la información. Al respecto, se considera que existe un error en el diseño estructural de la normatividad en cuanto a la incorporación de los partidos políticos como sujetos obligados.

Esto es así porque para determinar de qué leyes en materia de transparencia deben ser sujetos obligados, se debe tomar en consideración su naturaleza constitucional y el carácter de su registro, es decir, si se trata de un partido político con registro nacional o con registro en el ámbito local.

Considerar lo anterior no implica que se esté de acuerdo en que el INAI invada la competencia de los organismos garantes de las entidades federativas y resuelva asuntos de los partidos políticos nacionales relacionados con el ámbito estatal aplicando la LFTAIP, sino todo lo contrario, como organismo constitucional autónomo debe ajustar su actuación al marco constitucional y legal, con lo cual debe respetar la reserva de ley y la competencia concurrente en materia de transparencia establecida en la CPEUM. Asimismo, el INAI debe respetar la autonomía de los organismos garantes de las entidades federativas, pues tiene la obligación de otorgar certeza jurídica a los particulares en la garantía del derecho fundamental de acceso a la información.

En efecto, los partidos políticos deben ser vistos como una unidad; es decir, un partido político de carácter nacional, atendiendo a su propia naturaleza constitucional de entidad de interés público, debe ser sujeto obligado exclusivamente de la LFTAIP. De esta manera, el único organismo garante para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y resolver los recursos de revisión interpuestos en su contra debe ser el INAI y no los organismos garantes de las

entidades federativas, pese a que reciban recursos públicos provenientes de los estados.

Esto permitirá estar acorde con el modelo nacional en materia político electoral, debido a que, en la actualidad, la rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos, tanto del ámbito federal como local, son competencia de la autoridad electoral nacional y no de las autoridades electorales locales, pese a que cada entidad federativa cuenta con su propia legislación electoral y otorga financiamiento público local. En relación con los partidos políticos con registro en el ámbito local, deben ser sujetos obligados de las leyes de transparencia locales, y la competencia para verificar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, y garantizar el derecho de acceso a la información, debe ser exclusivamente de los organismos garantes de las entidades federativas.

El modelo propuesto evitará que el mismo partido político nacional sea tratado de manera diferente como sujeto obligado a nivel federal y en las diversas entidades federativas. También podrá promover una mejor organización interna de dichos partidos, y que mantengan un orden documental homogéneo a nivel nacional, con lo que se garantizará, de una manera más eficaz, el derecho de acceso a la información pública.

Al ser vistos como una unidad, los partidos políticos nacionales cumplirán con sus obligaciones de transparencia a nivel nacional, sin distinguir entre el cumplimiento entre una entidad federativa y otra, y sin importar si los recursos públicos son provenientes del financiamiento público local o federal, ya que existe un deber de rendición de cuentas sobre los mismos.

En este orden de ideas, el que los partidos políticos con registro nacional sean sujetos obligados exclusivamente de la LFTAIP, y no así de las leyes locales, permitirá otorgar certeza jurídica a quien tenga interés de acceder a la información, y evitará la confusión en los particulares sobre el organismo garante al cual acudir

cuando no estén de acuerdo con la respuesta otorgada. A su vez, con este modelo, los partidos políticos atenderán de mejor manera las solicitudes de información y el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Habiendo hecho pues, un esfuerzo por alcanzar una mejor comprensión de las Leyes que nos rigen como país, especialmente de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, es posible idear, sobre todo, una visión plausible, en el hecho de considerar las muchas posibilidades que en materia del ejercicio democrático quedan y existen en nuestro país; y es que no sólo hago referencia a una sola posibilidad, porque no somos un país con un solo ciudadano, sino con demasiados, los suficientes como para poder tener acceso al régimen, debida y legalmente democrático, pues si en otros países, esto se ha llevado a cabo gracias a la colaboración de todos los que conforman tal o cual Estado, no veo el porqué, más que soñar, con un día, llegar a una plena democracia, podamos aspirar como Estado nacional, a la consolidación de la misma, y con ello, hacernos acreedores ahora sí, al término de país en vías de desarrollo.

Y es que justamente, se puede llevar a cabo lo antes mencionado, con la loable participación de todos los ciudadanos, sino en conjunto (aunque en muchas de las veces, han de realizarse de esta manera algunas de las acciones colectivas para los objetivos que se sigan), sí, de manera que tengan el mismo fin común, y que ello, por ende, se atañe, se atrae, se madura en los procesos de consolidación democrática, claro, sin dejar de lado otras de las características, específicamente aquella que resulta de la conjunción de la legitimidad y credibilidad de las acciones del Estado para con sus gobernados y viceversa; como es el caso de la función de la transparencia, punto y eje central del presente escrito.

Finalmente, a sabiendas de que somos ciudadanos (en potencia) democráticos, siempre habrá espacio para nuevas realidades, oportunidades (como los son las de expresión) y libertades para expresarnos a favor de esa característica de los Estados nacionales modernos, que van desarrollándose y posicionándose en la

globalidad de del capitalismo moderno; que es precisamente, la transparencia de las acciones gubernamentales, las cuales nos son, sino signos manifiestos de una democracia plausible y alcanzable.

No obstante, la ley sobre partidos políticos resulta una necesidad inmediata y su creación debería orientarse hacia el establecimiento de mejores condiciones que aporten al fortalecimiento del sistema de partidos, cuya tarea será:

- Generar mayor confianza y credibilidad por parte de los ciudadanos.
- Transformar a los partidos políticos en instituciones comprometidas con los valores y principios democráticos.
- Establecer mejores condiciones para que cumplan con la función de promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Obligarlos a promover realmente la cultura política democrática y participativa. • Contribuir de manera responsable a la integración de la representación nacional.
- Hacer posible el acceso de los ciudadanos, sin distinción o discriminación alguna, al ejercicio del poder público.
- Promover proyectos de sociedad o nación y gobernar en base a ellos.

En las conclusiones de este análisis se destaca que las coincidencias de los partidos políticos en torno a la creación de una nueva ley de partidos la hacen completamente posible en lo inmediato, lo cual constituiría un importante avance al desarrollo democrático al establecer elementos más claros de fiscalización de los recursos públicos; claridad respecto a los derechos y obligaciones; democracia en su interior; un financiamiento más equitativo; equidad en las contiendas internas y externas a través de coaliciones electorales u otras figuras y mecanismo de competencia, etc.

XIV. DESCUBRIMIENTOS DE ANALISIS

1.- La nueva legislación establece principios, bases y procedimientos para **garantizar el derecho de acceso a la información de cualquier autoridad**, entidad de los Poderes de la Unión, los órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos.

2.- Distribuye competencias entre los organismos garantes de acceso a la información de la Federación y de las entidades federativas.

3.- Define la integración y funcionamiento del **Sistema Nacional de Transparencia**, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo propósito será fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

4.- El Sistema Nacional de Transparencia estará integrado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información; los organismos garantes de las entidades federativas; la Auditoría Superior de la Federación; el Archivo General de la Nación; y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5.- El IFAI **encabezará y coordinará el Sistema Nacional de Transparencia**. Conocerá y resolverá, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés o trascendencia así lo ameriten.

6.- Se crea una **Plataforma Nacional de Transparencia** que permita cumplir con los procedimientos y obligaciones de los sujetos obligados, atendiendo las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

7.- El Sistema Nacional establece **50 obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados**, a fin de que sean contempladas en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.

8.- Regula, además, los **medios de impugnación**, la organización, funcionamiento y coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

9.- En materia de **sanciones** se establecen las siguientes: falta de respuesta a las solicitudes de información; actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes; incumplir los plazos de atención; usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar o inutilizar la información que se encuentre bajo custodia de los sujetos obligados.

10.- En caso de que se incumplan las obligaciones de transparencia, se establece que las conductas **sean sancionadas por los organismos garantes** y que se dé vista a la autoridad competente para que apliquen la sanción que corresponda.

En el aspecto positivo está contenido en el Capítulo II “De la Transparencia Proactiva”, donde se señala en el Artículo 56:

*“Artículo 56. Los Organismos garantes emitirán **políticas de transparencia proactiva**, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el En el aspecto positivo está contenido en el Capítulo II “De la Transparencia Proactiva”, donde se señala en el Artículo 56:*

“Artículo 56. Los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas”.

Además, esta nueva Ley señala las obligaciones de transparencia comunes, con esto se homologará la información que deben presentar los Sujetos Obligados en las entidades del país de tal suerte que ya no habrá ciudadanos de primera ni de segunda en materia de acceso a la información. Esto se complementa con otro gran avance es establece sobre la llamada “Transparencia Proactiva” arriba señalada.

Con la ley de partidos políticos existen ventajas, así como desventajas:

Los partidos políticos estarían obligados a generar una estructura propia (unidad de enlace, comité de información, responsables de archivos, etc.);

- La relación de los partidos con la sociedad se llevaría a un plano horizontal, sobre todo, en la rendición de cuentas.
- Implicaría un cambio cultural positivo al interior;
- Favorecería la democratización interna.

Desventajas:

Los partidos políticos serían los responsables de su propia información sin mediar la regulación del órgano electoral;

- Se perdería el control y la supervisión de los procedimientos de acceso a la información por parte del órgano electoral;
- Las distintas formas de organización de los partidos generarían costos – económicos y políticos diferenciados en la conformación de sus estructuras

XV. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Con el proceso de transparencia y rendición de cuentas que implementó el gobierno, los partidos políticos del PRI, PAN y PRD en el Estado de Nayarit lo llevaron a cabo de forma correcta y adecuada?
2. De los partidos políticos PRI, PAN y PRD en el Estado de Nayarit, ¿Quién cumple con las obligaciones de transparencia que les corresponden de acuerdo a la nueva Ley de Transparencia aprobada por el Senado el 18 de marzo de 2015?
3. ¿De qué forma se puede garantizar y promover una correcta transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos PRI, PAN y PRD en el Estado de Nayarit?
4. ¿Qué beneficios se obtienen con la aplicación de una correcta transparencia y rendición de cuentas por parte de los partidos políticos PRI, PAN y PRD?
5. ¿Cuáles serían las causas o factores negativos al no realizar un buen proceso de transparencia y rendición de cuentas por parte de los partidos políticos PRI, PAN y PRD en el Estado de Nayarit?

XVI. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo General

Desarrollar un análisis sobre la información básica para promover y garantizar la transparencia y rendición de cuentas en los partidos políticos del PRI, PAN y PRD en el Estado de Nayarit.

Objetivos Específicos

- ✓ Conocer las disposiciones legales existentes en torno a la transparencia.
- ✓ Analizar los principios orientadores en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- ✓ Distinguir las diferentes áreas que requieren transparencia en los partidos políticos.
- ✓ Contrastar las obligaciones y beneficios de los partidos políticos en materia de transparencia.
- ✓ Examinar la legislación que regula la Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.

XVIII. METODOLOGÍA

El presente trabajo Análisis sobre la información básica para promover y garantizar la transparencia y rendición de cuentas en los partidos políticos del PRI, PAN y PRD en el Estado de Nayarit., por la modalidad corresponde a un trabajo de investigación documental que consiste en la comparación de distintas fuentes de información y/o la aplicación de un conjunto de fundamentos teóricos a la problemática analizada.

Por la naturaleza es una investigación cualitativa en razón de que busca analizar el problema, mediante la interpretación y comprensión hermenéutica. Por los objetivos de la investigación, será un estudio descriptivo, explicativo y evaluativo. Para la investigación documental, las fuentes de información constituyeron los documentos técnicos sobre las plataformas virtuales, las páginas web de las instancias públicas y las APP's educativas.

En cuanto a las técnicas e instrumentos, la investigación documental se trabajó con la técnica de análisis de contenido, para la investigación de campo con el instrumento de cuadro comparativo para indagar en lo publicado en sus portales los Partidos Políticos con las obligaciones de lo que marca la legislación en materia de transparencia y rendición de cuentas.

XIX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La transparencia y rendición de cuentas requiere de una labor titánica y lenta para que ésta sea perfectamente implantada en nuestro país. Nuestros líderes en esta materia deberían ser capaces de guiar correctamente, de orientar y concientizar a sus colaboradores, aun cuando esta labor es difícil, no es imposible, solo hay que eliminar aquellas personas que no agreguen valor al “producto” (cualquier actividad que implique sobornos para realizar su trabajo o brindar un servicio).

Las organizaciones en nuestro país no toman muy en cuenta este concepto, o más bien no lo hacen válido a la hora de seleccionar al personal. La transparencia no es solamente una ley, es una actitud; para mí la transparencia es un conjunto de valores basados en el respeto y la responsabilidad, las organizaciones y empresas mexicanas tienen su principal error, en la manera de seleccionar a sus colaboradores.

El principal problema observado en las instituciones de cualquier índole es la deficiente selección del personal que constituyen la nómina de éstas, no sólo deberían examinarse y exigirse los factores duros en los aspirantes a formar parte de alguna institución no solo pública sino también privada, no sólo examinar o exigir los conocimientos requeridos para puestos clave; por mí, también debería hacerse un examen que midiera la intensidad de los factores blandos; como lo son el grado de valores que un puesto determinado requiere, la ética de las personas que aspiran al puesto y la debilidad o fortaleza para resistirse a las acciones o actitudes que perjudique a la institución.

No se puede dejar de reconocer la estrecha relación que han observado el derecho de acceso a la información y los partidos políticos, particularmente en el caso de México. Su desarrollo prácticamente simultáneo y mutuamente condicionante coloca al país en el contexto en el que se encuentra y, casi con seguridad, marcará también los próximos años.

Aun cuando se puedan observar resistencias en cuanto a la transparencia de los partidos, éstas no les son exclusivas y, como se pudo apreciar en las páginas precedentes, ni siquiera determinantes. De hecho, el propio régimen de pluralismo político ha sido el motor para que el derecho a la información se amplíe y fortalezca en todos los ámbitos, incluido el relativo al del funcionamiento y vida interna de los propios partidos, en tanto que en esta materia las resistencias de un partido suelen ser motivo de cuestionamiento por parte de otro.

Se pueden considerar dos rutas inmediatas y perfectamente viables; la primera, a cargo principalmente de las autoridades electorales, consiste en perfeccionar los medios e instrumentos a disposición de las personas para acceder a información de los partidos políticos, concretamente aquella que se considere socialmente útil, ya sea por la frecuencia con que se solicita o por la importancia que la opinión pública le pueda otorgar. Asimismo, propiciar la información de calidad, entendiendo por tal aquella que, sistematizada por la autoridad electoral, brinde mayor utilidad a la población.

En este tenor, la segunda ruta queda a cargo de las organizaciones sociales, académicos y especialistas en temas electorales y medios de comunicación, y consiste en orientar las características y requisitos que la información deba tener. Son ellos los que pueden orientar a la autoridad y a los propios partidos políticos sobre el tipo de información requerida. Precisamente porque lo han hecho con antelación, es posible considerar que lo puedan seguir haciendo en el futuro.

XX. FUENTES DE INFORMACION.

1. <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/cooperacion-internacional/mejores-practicas/mejores-practicas-internacionales/rendicion-de-cuentas.html>
2. <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/cuadernillo8.pdf>
3. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2967/13.pdf>
4. <http://rendiciondecuentas.org.mx/transparencia-y-partidos-politicos/>
5. <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/SEC2%20Jacqueline%20Peschard.pdf>
6. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-03-07.pdf>
7. <https://prezi.com/tilpz4cpzxhm/ley-de-la-transparencia-antecedentes-y-su-historia-en-mexico/>
8. <https://mexico.quadratin.com.mx/Partidos-politicos-deben-ser-permeables-la-transparencia-IFAI/>
9. <https://www.ieem.org.mx/cefode/descargas/breviario/Breviario37.pdf>
10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2014, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.
11. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM), 2016, Estado de México, disponible en: https://www.osfem.gob.mx/02_Marco_Juridico/doc/04_LTyAIPEMyM.pdf.
13. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), última reforma publicada en 2017, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf.
14. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 2002.

15. Ley General de Partidos Políticos (LGPP), 2014, disponible en: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/ley-general-de-partidos-politicos>.
16. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 2015, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>.
17. Código Federal de Procedimientos Electorales, artículo 41
18. Peschard Jacqueline, Transparencia y Partidos Políticos, Cuadernos de Transparencia No. 8 Electrónico, Primera Edición Septiembre 2005, Av. México 151 Col. Del Carmen Coyoacán, México DF, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
19. Sartori, Giovanni; Videopolítica: Medios, Información y Democracia de Sondeo. S.L. Fondo de Cultura Económica de España, 2003. ISBN: 9788437505497
20. Duverger, Maurice, (1957) Los Partidos Políticos, México, Fondo de Cultura Económica.
21. Escalante, Fernando (2004) El derecho a la privacidad, Cuadernos de Transparencia No. 2, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
22. GUERRA, Oscar, 2017, La transparencia en los partidos políticos y en las agrupaciones políticas, México, Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).
23. GUTIÉRREZ, Oscar, 2010, "Estructura jerárquica del sistema jurídico mexicano y las leyes generales o leyes marco", Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, México, núm. 34.
24. INSTITUTO Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Resoluciones de recursos de revisión, consultado el 20 de noviembre de 2017, disponible en: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp>.
25. INSTITUTO Nacional Electoral (INE), 2015, Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México.
26. JUSIDMAN, Clara y Ramírez, Sergio (coords.), 2014, Transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos en México, México, Incide.

27. LÓPEZ, Sergio, 2009, El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6o. de la Constitución mexicana, México, IFAI.
28. NEUMAN, Sigmund, 1968, En torno a un estudio comparativo de los partidos políticos, Madrid, Tecnos.
29. PESCHARD, Jaqueline, 2015, Transparencia y partidos políticos, México, IFAI.
30. PESCHARD, Jaqueline, 2017, Grandes problemas transparencia: promesas y desafíos, México, El Colegio de México.
31. SARTORI, Giovanni, 2012, ¿Qué es la democracia?, México, Taurus.
32. SARTORI, Giovanni, 2005, Partidos y sistemas de partidos, España, Alianza Editorial.
33. SUPREMA Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 2001, Controversia Constitucional 29/2000, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=757461&fecha=24/12/2001, consultado el 20 de noviembre de 2017.
34. VALDÉS, Leonardo, 2016, Sistemas electorales y de partidos, México, INE.
35. (Morán Torres y Valencia Villatoro, 2014, p. 6)
36. (Salgado Remigio, 2012, pp. 60-61, 80, 89)
37. (Peschard y Astorga, 2012, pp. 23-24).
38. (Guerrero Gutiérrez, 2003, p.13, 33-34,).
39. (Marván Laborde y Navarro Luna, 2016, p. 5, 25, 32, 102, 121, 126, 152-155).
40. (Córdova Vianello, 2011, p. 15)
41. (Larrosa Haro y Sánchez Romero, 2013)
42. (Morán Torres y Valencia Villatoro, 2014, p. 13)
43. (Guerra Ford, 2017, p. 16)
44. (Fierro Ferráez, 2016, p. 16,27,34)